

Domingo, 22 de mayo de 2005

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Resolución Legislativa que autoriza al señor Presidente de la República a salir del Territorio Nacional entre los días 24 de mayo al 10 de junio de 2005

RESOLUCION LEGISLATIVA N° 28511

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE AUTORIZA AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA A SALIR DEL TERRITORIO NACIONAL ENTRE LOS DÍAS 24 DE MAYO AL 10 DE JUNIO DE 2005

El Congreso de la República, de conformidad con lo prescrito en los artículos 102 inciso 9) y 113 inciso 4) de la Constitución Política, en el artículo 76 inciso j) del Reglamento del Congreso y en la Ley N° 28344, ha resuelto acceder a la petición formulada por el señor Presidente Constitucional de la República y, en consecuencia, autorizarlo para salir del territorio nacional entre los días 24 de mayo al 10 de junio del presente año, con el objeto de cumplir actividades de la agenda presidencial internacional en las ciudades de Tel Aviv, Jerusalén, Ber-Sheva, Eilat (Estado de Israel); Amman (Reino Hashemita de Jordania); Ramala (Autoridad Nacional Palestina); y Beijing, Xian, Shanghai, Guangzhou (República Popular China).

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los dieciocho días del mes de mayo de dos mil cinco.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Lima, 20 de mayo de 2005

Cúmplase, regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

PCM

Autorizan viaje de Consultor del Consejo de Ministros a Israel, Reino de Jordania y República Popular China, en comisión de servicios

RESOLUCION SUPREMA N° 129-2005-PCM

Lima, 19 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, el señor Presidente de la República realizará una Visita Oficial al Estado de Israel, al Reino Hachemita de Jordania y a la República Popular China, con el objeto de cumplir diversas actividades de la agenda presidencial internacional, del 24 de mayo al 12 de junio de 2005;

Que, es necesario el envío de una misión de avanzada con la finalidad de coordinar la participación del señor Presidente de la República;

Que, la Presidencia del Consejo de Ministros ha encomendado al señor José León Rivera, Consultor del Consejo de Ministros, a fin que lleve a cabo la mencionada misión;

Que, los gastos por concepto de pasajes, viáticos y tarifa única por uso de aeropuerto serán de cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, el Decreto de Urgencia N° 015-2004 y el Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros aprobado mediante Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor José León Rivera, Consultor del Consejo de Ministros, al Estado de Israel, al Reino Hachemita de Jordania y a la República Popular China, del 20 de mayo al 10 de junio de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que irroque el cumplimiento de la presente Resolución, serán con cargo al Pliego Presupuestal de la Presidencia del Consejo de Ministros de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$	3 698,97
Viáticos por día	: US\$	260,00
Tarifa Única por Uso de Aeropuerto	: US\$	28,24

Artículo 3.- Dentro de los (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido consultor deberá presentar ante su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

Artículo 4.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Artículo 5.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

Aprueban reformulación del Plan Estratégico Institucional 2004 - 2006 de la Presidencia del Consejo de Ministros

RESOLUCION MINISTERIAL N° 141-2005-PCM

Lima, 6 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 390-2003-PCM se aprobó la reformulación del Plan Estratégico Institucional 2004 - 2006 correspondiente a la Presidencia del Consejo de Ministros, como instrumento normativo que define los objetivos y orienta la gestión de la Institución;

Que, el Plan Estratégico Institucional 2004 - 2006 de la Presidencia del Consejo de Ministros establece - entre otros aspectos - la misión y visión institucional, cuyos alcances han sido redefinidos;

Que, de esta manera se ha considerado como misión de la Presidencia del Consejo de Ministros coordinar y articular la formulación y aplicación de la Política General de Gobierno, promover la participación y concertación social; diseñar y conducir las políticas multisectoriales y evaluar sus resultados, en un marco de ética, transparencia, responsabilidad y eficiencia; con el propósito de lograr un Perú próspero, justo democrático, descentralizado, moderno y ambientalmente sano, donde la vida y la persona humana sean fines supremos de la sociedad y el Estado;

Que, por su parte, se ha considerado como visión institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros el ser una institución de reconocida excelencia, abierta al diálogo, que con legitimidad conduce, orienta, coordina y evalúa la formulación y aplicación de las políticas de Gobierno y asegura su coherencia con las políticas del Estado, generando y asegurando la gobernabilidad y óptima gestión de los recursos públicos, en la búsqueda de una nación próspera, justa, democrática y descentralizada;

Que, en tal sentido resulta necesario aprobar la reformulación del Plan Estratégico Institucional 2004 - 2006 correspondiente a la Presidencia del Consejo de Ministros;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado por Decreto Supremo N° 067-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la reformulación del Plan Estratégico Institucional 2004 - 2006 correspondiente a la Presidencia del Consejo de Ministros, en lo concerniente a la misión y visión institucional.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

(*) Ver Plan Estratégico, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.

AGRICULTURA

Designan representante del Gobierno del Perú en Comité de Supervisión encargado de aprobar proyectos a ser financiados en virtud del "Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza"

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0483-2005-AG

Lima, 20 de mayo de 2005

VISTO:

El Oficio N° 591-2005-INRENA-J-IANP del Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 092-2002-EF se aprobó el “Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza”, y el “Acuerdo para la Conservación de Bosques Tropicales” celebrado entre el Gobierno del Perú con el Gobierno de los Estados Unidos de Norteamérica y las Organizaciones No Gubernamentales de los Estados Unidos de Norteamérica denominadas The Nature Conservancy, Conservation International Foundation y World Wildlife Fund Inc. y el Administrador del Fondo Nacional para las Áreas Naturales Protegidas por el Estado - PROFONANPE, en calidad de Administrador del Fondo Contravalor, respectivamente;

Que, el artículo 4 del referido Decreto Supremo establece la conformación de un Comité de Supervisión encargado de aprobar los proyectos a ser financiados en virtud del “Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza”, el cual está integrado por seis (6) miembros, entre otros, por un representante del Gobierno del Perú, el mismo que debe ser designado por Resolución Ministerial del Sector Agricultura;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 1156-2002-AG se designó al Ing. Gustavo Suárez de Freitas Calmet, entonces Director General de Áreas Naturales Protegidas del INRENA, como Representante Titular del Gobierno del Perú ante el referido Comité de Supervisión, manteniéndose la designación del Representante Alterno realizada con Resolución Ministerial N° 0751-2002-AG;

Que, mediante Oficio del visto la Jefatura del INRENA solicita se designe al Representante Titular ante el referido Comité al haberse dado por concluida la designación del Ing. Gustavo Suárez de Freitas Calmet como Intendente de Áreas Naturales Protegidas, y haberse designado en su reemplazo al Ing. Carlos Salinas Montes, mediante Resolución Ministerial N° 375-2005-AG;

De conformidad con lo establecido por la Ley del Poder Ejecutivo, dada mediante Decreto Legislativo N° 560, la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley N° 25902 y el Decreto Supremo N° 017-2001-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por concluida, con efectividad al 28 de marzo de 2005, la designación del Ing. Gustavo Suárez de Freitas Calmet, como Representante Titular ante el Comité de Supervisión encargado de aprobar los proyectos a ser financiados en virtud del “Convenio de Conversión de Deuda en Inversión en Naturaleza”.

Artículo 2.- Designar, a partir de la fecha, al Ing. Carlos Salinas Montes, Intendente de Áreas Naturales Protegidas del INRENA como Representante Titular ante el Comité de Supervisión mencionado en el artículo 1 de la presente resolución, manteniéndose en el cargo al Representante Alterno del Gobierno del Perú designado por Resolución Ministerial N° 0751-2002-AG.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MANUEL MANRIQUE UGARTE
Ministro de Agricultura

MINCETUR

Autorizan viaje de profesional de PromPerú para participar en la Feria Internacional de Turismo que se realizará en España

RESOLUCION MINISTERIAL N° 152-2005-MINCETUR-DM

Lima, 12 de mayo de 2005

Vista la Carta N° C.373.2005/PP.GG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú es la encargada de proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y receptivo, así como de promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú se encuentra realizando labores de promoción turística del Perú en los principales mercados prioritarios, razón por la cual considera necesario participar en las Ferias Internacionales de Turismo que se realizan en dichos mercados a fin de llegar a los principales canales de distribución y lograr el posicionamiento de nuestro país en los mismos;

Que, dentro de las estrategias de promoción señaladas, PromPerú tiene previsto participar en la Feria Internacional de Turismo "Salón Internacional de Cataluña SITC - 2005", a realizarse del 26 al 29 de mayo del presente año, en la ciudad de Barcelona, Reino de España;

Que, la Feria mencionada está dirigida al público en general, siendo considerada la Feria líder del público viajero habiendo congregado en su versión del 2004 cerca de 1350 empresas expositoras de aproximadamente 65 países y 207,000 público visitante, razón por la cual PromPerú, como parte de su estrategia de promoción, estará participando en la indicada Feria;

Que, por lo expuesto, el Gerente General de PromPerú ha solicitado que se autorice el viaje de la señora María Pía de la Mata Gutiérrez, profesional que presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que participe en dicha Feria, desarrollando diversas actividades vinculadas a la promoción turística;

Que, la participación de PromPerú en la citada Feria se encuentra dentro del marco del Plan Anual del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el 2005, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 435-2004-MINCETUR/DM, por lo que contribuirá al logro de los fines institucionales;

Contando con la visación de la Gerencia de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, la Gerencia Legal y la Gerencia General de PromPerú;

De conformidad con lo dispuesto por las Leyes N°s. 27790, 28427, 27619, el Decreto de Urgencia N° 015-2004, Decreto Supremo N° 012-2003-MINCETUR y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de Barcelona, Reino de España, de la señora María Pía de la Mata Gutiérrez, profesional que presta servicios en la Gerencia de Turismo Receptivo de PromPerú, para que participe en la Feria Internacional de Turismo "Salón Internacional de Cataluña SITC - 2005", del 23 al 30 de mayo de 2005.

Artículo 2.- Los gastos que ocasione el cumplimiento de la presente Resolución serán con cargo al Presupuesto de la Unidad Ejecutora 003, Comisión de Promoción del Perú -

PromPerú, del Pliego 035 Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

- Viáticos (US\$ 260,00 x 06 ½ días)	: US \$ 1 690,00
- Pasajes Aéreos	: US \$ 1 200,00
- Tarifa Córpac	: US \$ 28,24

Artículo 3.- Dentro de los quince días calendario siguientes a su retorno al país, el personal a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución, presentará al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el viaje que se autoriza. Asimismo, deberán presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

Artículo 4.- La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan contratación de empresa para realizar seguimiento y ampliación de campaña publicitaria de promoción turística

RESOLUCION MINISTERIAL N° 157-2005-MINCETUR-DM

Lima, 18 de mayo de 2005

Vista la Carta N° C.325.2005/PP.GG de la Gerencia General de la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, el Informe Técnico N° I.05.2005/PP.GMI.G de la Gerencia de Marketing e Imagen, el Informe Legal N° I.057-2005/PP.GL de la Gerencia Legal, y el Informe N° I.042.2005/PP.GPPD.ECM del Especialista en Control Previo y Presupuesto, adjunto al Memorándum N° M.080.2005/PP.GPPD.G del Gerente de Planificación, Presupuesto y Desarrollo, de la misma entidad.

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, es una entidad que forma parte de la Estructura Orgánica del Pliego 035: Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, cuyo objeto es proponer, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas y estrategias de promoción del turismo interno y del turismo receptivo, así como promover y difundir la imagen del Perú en materia de promoción turística, de conformidad con la política y objetivos sectoriales;

Que, acorde con sus funciones, PromPerú se encuentra desarrollando desde el año 2003 una Campaña de Promoción Turística en el Exterior, denominada "Pack Your Six Senses, come to Perú" dirigida específicamente a aquellos países considerados como prioritarios para el país;

Que al efecto, mediante Informe Técnico N° I.05.2005/PP.GMI.G de la Gerencia de Marketing e Imagen de PromPerú se señala la necesidad de mantener la línea creativa de la Agencia de Publicidad autora de la "Campaña Pack your six Senses, come to Perú" a fin de dar continuidad y ampliar la campaña anteriormente mencionada, recomendando la contratación de la Empresa J. Walter Thompson Peruana S.A., hasta por la suma de US\$ 96 000,00 para el desarrollo durante un año del seguimiento de la campaña publicitaria, para lo cual se cuenta con disponibilidad presupuestal, con cargo al Fondo para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, según el Informe N° I.042.2005/PP.GPPD.ECM del Especialista en Control Previo y Presupuesto, remitido por el Gerente de Planificación, Presupuesto y Desarrollo mediante Memorándum N° M.080.2005/PP.GPPD.G;

Que, según se desprende del Informe Técnico antes mencionado, J. Walter Thompson Peruana S.A. (JWT) es una compañía especializada en diseños de campañas, autora de la "Campaña Pack Your Six Senses, come to Perú" que cuenta con oficinas en las principales ciudades del mundo, así como un equipo de publicistas especializados en el área turística;

Que, el Informe Técnico concluye que, considerando el probado éxito alcanzado en los años precedentes por el concepto creativo desarrollado por la agencia de publicidad JWT, PromPerú considera muy importante mantener esa línea creativa durante los 12 meses siguientes; y que con este objetivo, resulta indispensable volver a encargar para el presente ejercicio a JWT el desarrollo de la campaña publicitaria del Perú y todos los elementos que sean necesarios para la ejecución de la promoción turística de nuestro país en el exterior, dada su gran experiencia y características especiales demostradas, sobre todo para el seguimiento de la referida Campaña es el proveedor idóneo, por haber sido el creador de la misma;

Que, por lo tanto, dadas las características especiales y particulares de la empresa J. Walter Thompson Peruana S.A., es procedente su contratación mediante exoneración del proceso de selección correspondiente, por la causal de servicios personalísimos, en aplicación del inciso f) del artículo 19 del Texto Único de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - Ley N° 26850, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM;

Que, la adquisición del indicado servicio se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de PromPerú - PAAC, en virtud a la Resolución de Gerencia General N° 23-2005-PromPerú/GG;

Que, la contratación de los referidos servicios corresponden a actividades que se encuentran dentro del marco del Plan Anual del Fondo de Promoción y Desarrollo Turístico Nacional para el 2005, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 435-2004-MINCETUR;

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 19 y 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y en los artículos 145, 146, 147, 148 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Exonerar a la Comisión de Promoción del Perú - PromPerú, del proceso de Concurso Público, para la contratación de la Empresa J. Walter Thompson Peruana S.A., para el desarrollo del seguimiento y la ampliación de la campaña publicitaria denominada "Pack Your Six Senses, come to Perú", por la causal de servicios personalísimos, comprendida en el inciso f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM.

Artículo 2.- La contratación a que se refiere el artículo precedente se realizará hasta por la suma de US \$ 96 000, 00 (Noventa y Seis Mil y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de Norteamérica), cumpliendo con los requisitos, condiciones, formalidades, exigencias y garantías que se aplicarían de haberse llevado a cabo el proceso de selección correspondiente, siendo la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios - Ley N° 27889, Ley para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional.

Artículo 3.- Autorizar a la Gerencia de Administración y Finanzas de PromPerú a llevar a cabo las acciones directas e inmediatas correspondientes, a fin de realizar la contratación por 12 meses de los servicios a que se refiere el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4.- La Gerencia de Administración y Finanzas de PromPerú queda encargada de publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y a través del SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su emisión, así como de remitir copia de la misma y de los Informes que la sustentan a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

Autorizan viaje de representante del Ministerio a la Confederación Suiza, en comisión de servicios

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 164-2005-MINCETUR-DM

Lima, 20 de mayo de 2005

Visto el Memorandum Nº 390-2005-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior;

CONSIDERANDO:

Que son funciones del Viceministerio de Comercio Exterior, conforme al Art. 34 del Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, dirigir y coordinar la posición negociadora del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de la Organización Mundial de Comercio - OMC, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con los demás Sectores de la Administración Pública, en el ámbito de su competencia;

Que, las Reuniones formales e informales del Consejo General, el Comité de Negociación de Agricultura y el Grupo de Negociación de Normas de la OMC se realizarán en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 25 de mayo al 3 de junio de 2005;

Que, es de interés institucional la participación de un representante del MINCETUR en dichas reuniones, así como en las reuniones de coordinación con la Representación Permanente del Perú ante la OMC;

De conformidad con la Ley Nº 27790 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 005-2002-MINCETUR, Ley Nº 27619, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia Nº 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del Sr. Gilmer Ricardo Paredes Castro, profesional que presta servicios en el Viceministerio de Comercio Exterior, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 23 de mayo al 4 de junio del 2005, para que en representación del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo participe en las reuniones referidas en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	: US\$ 1 162,00
Viáticos (US\$ 260,00 x 11 días)	: US\$ 2 860,00
Tarifa CORPAC	: US\$ 28,24

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante las reuniones a las que asistirá. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

**Autorizan viaje de Viceministro de Comercio Exterior a los Estados Unidos Mexicanos,
en comisión de servicios**

RESOLUCION MINISTERIAL N° 168-2005-MINCETUR-DM

Lima, 20 de mayo de 2005

Visto la Carta N° 500/075/05, del Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía de los Estados Unidos Mexicanos y el Memorandum N° 372-2005-MINCETUR/VMCE del Viceministro de Comercio Exterior.

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al Reglamento de Organización y Funciones del MINCETUR, el Viceministerio de Comercio Exterior dirige y coordina la posición negociadora del país en las negociaciones de la Agenda Comercial en el marco de la Comunidad Andina y acuerdos bilaterales, entre otros, en coordinación con el Ministerio de Relaciones Exteriores y con los demás Sectores de la Administración Pública, en el ámbito de sus respectivas competencias;

Que, el Viceministro de Comercio Exterior del Perú y el Subsecretario de Negociaciones Comerciales Internacionales de la Secretaría de Economía de México, llevarán a cabo una reunión de coordinación, en la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, el día 23 de mayo de 2005, con miras a lograr en el corto plazo, una ampliación del Acuerdo de Complementación Económica N° 8, que responda a las expectativas de los respectivos sectores productivos, como paso previo hacia un acuerdo de libre comercio;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 560, la Ley N° 27790, Ley N° 27619, Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y Decreto de Urgencia N° 015-2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje a la ciudad de México, Distrito Federal, Estados Unidos Mexicanos, del señor Pablo de la Flor Belaúnde, Viceministro de Comercio Exterior, del 22 al 23 de mayo de 2005 para que participe en la reunión mencionada en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Los gastos que irroge el cumplimiento de la presente Resolución Ministerial estarán a cargo del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	:	US\$	698,00
Viáticos (US\$ 220,00 x 2 días)	:	US\$	440,00
Tarifa CORPAC	:	US\$	28,24

Artículo 3.- Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el funcionario cuyo viaje se autoriza por la presente Resolución, deberá presentar al Titular del Sector un informe detallado, sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos en la reunión a la que asistirá. Así mismo, deberá presentar la rendición de cuentas de acuerdo a ley.

Artículo 4.- Encargar el Despacho del Viceministerio de Comercio Exterior al señor Franklin Ramiro Salas Bravo, Viceministro de Turismo, a partir del 22 de mayo de 2005 y en tanto dure la ausencia del titular.

Artículo 5.- La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALFREDO FERRERO
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

INTERIOR

Autorizan a procurador de la PNP iniciar acciones legales a presunto responsable de la comisión de delito contra la administración pública

RESOLUCION MINISTERIAL N° 0855-2005-IN-PNP

Lima, 15 de abril de 2005

VISTO, el Parte N° 164-04-VII-DIRTEPOL-L-PNP-JEPOLTRAN-DCT-UCT-ZS-MYD del 17JUN04 y demás actuados sobre la comisión de Delito Contra la Administración Pública (Violencia y Resistencia a la Autoridad) presuntamente cometido por Pedro Daniel CESPEDES BARRIGA, en agravio, del Estado Peruano representado por la SO3 PNP Liz Marleni SERVAN JARAMILLO, hecho ocurrido el 3ABR04 en el distrito de Santiago de Surco;

CONSIDERANDO:

Que, el 3ABR04 a horas 15.30 aproximadamente, la SO3 PNP Liz Marleni SERVAN JARAMILLO, perteneciente a la Unidad de Control de Tránsito Zona Sur, en circunstancias que cubría servicio en la intersección de la Av. Tomas Marsano y Caminos del Inca - Surco, intervino al vehículo de placa de rodaje RIM-401 conducido por Pedro Daniel CESPEDES BARRIGA, al constatar que no respetaba la señal reguladora que se encuentra en sentido de sur a norte, ocasionando un congestionamiento vehicular, por tal motivo le indicó que continuara su marcha, éste lejos de obedecer se quedó detenido en forma transversal dificultando el pase de otros vehículos, ante tal hecho solicitó su Licencia de Conducir y Tarjeta de Propiedad, luego de imponerle la PIT (Infracción B-09), éste empezó a insultarla faltándole el respeto, lanzando toda clase de improperios y en forma sorpresiva le arrebató este último documento; agrega además que la SO3 PNP Lady TOMANGUILLA CULLAMPE, quien la acompañaba, trató de ayudarla en la intervención a fin de que se calmara el infractor, no consiguiendo tal propósito, por lo que solicitaron el apoyo de una Unidad Policial y fue conducido a la Comisaría PNP de Surco para las acciones correspondientes en donde se instruyó el Atestado N° 057-04-VII-DIRTEPOL-DM-S1-CSS-DEINPOL del 18ABR2004, denunciando el hecho a la Fiscalía Provincial Penal de Lima;

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 47 de la Constitución Política del Perú, Art. 12 del D.L. N° 17537, modificado por el D.L. N° 17667 y lo previsto en el Art. 361 y demás pertinentes del Código Penal;

Lo propuesto por el General Director de la VII Dirección Territorial Policial Lima; y,

Lo opinado por el General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al señor Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, a interponer acciones legales pertinentes contra Pedro Daniel CESPEDES BARRIGA, por la presunta comisión de Delito Contra la Administración Pública (Violencia y Resistencia a la Autoridad); conforme se refiere la parte considerativa de la presente Resolución y promueva la reparación civil a favor del Estado Peruano, representado por la SO3 PNP Liz Marleni SERVAN JARAMILLO.

Artículo 2.- Remitir al Procurador Público a cargo de los Asuntos Judiciales del Ministerio del Interior relativos a la Policía Nacional del Perú, los antecedentes y actuados del caso, para los fines a que se contrae el artículo anterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FÉLIX M. MURAZZO CARRILLO
Ministro del Interior

MIMDES

Autorizan a procurador iniciar proceso de amparo contra resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Ica

RESOLUCION MINISTERIAL N° 298-2005-MIMDES

Lima, 19 de mayo de 2005

Vistos, el Oficio N° 1424-05-MIMDES-PP y el Informe N° 006-2005-MIMDES/PP-UGD, ambos de fecha 17 de mayo de 2005, de la Procuraduría Pública del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de fecha 16 de diciembre de 2002 el Tercer Juzgado Civil de Ica (Exp. 2002-1918), admitió la demanda interpuesta por el señor Jaime Alberto Chávez Díaz, en representación de la señora Yolanda María Díaz Huamán Vda. de Chávez, contra la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, sobre proceso de Ejecución de Resolución Judicial;

Que, mediante Resolución N° 24 de fecha 30 de enero de 2004, el Tercer Juzgado Civil de Ica (en el Cuaderno Cautelar), resolvió conceder la Medida Cautelar de Embargo en Forma de Inscripción, sobre los bienes inmuebles de propiedad de la Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, ubicados en la calle Tacna N° 162 - Ica, y la calle Tacna N° 150 - Ica, debidamente inscritos en la Ficha N° 1592101 de los Registros Públicos de Ica, hasta por la suma de US\$. 397,424.17 Dólares Americanos;

Que, la Procuraduría Pública del MIMDES con fecha 11 de noviembre de 2004, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución N° 24, indicada en el considerando segundo de la presente Resolución, sustentando el grave error incurrido por el Juzgado al conceder una Medida Cautelar de Embargo en forma de Inscripción sobre bienes de dominio público, cuando éstos son inembargables conforme a lo dispuesto por el artículo 73 de la Constitución Política del Perú;

Que, la Sala Civil de la Corte Superior de Ica, mediante Resolución N° 04 de fecha 24 de febrero de 2005, confirmó la Resolución N° 24, expedida por el Tercer Juzgado Civil de Ica, lo cual motivó que la Procuraduría Pública del MIMDES solicite la Nulidad de dicha Resolución N° 04 expedida por la mencionada Sala Civil;

Que, mediante Resolución N° 05 de fecha 22 de abril de 2005, la Sala Civil de la Corte Superior de Ica, declaró Improcedente el pedido de Nulidad formulado por la Procuraduría Pública del MIMDES;

Que, mediante Informe N° 006-2005-MIMDES/PP-UGD la Procuraduría Pública del MIMDES, determina que la Resolución 04, indicada en el considerando cuarto de la presente Resolución, no cumplió con expresar debidamente los fundamentos que la motivan, y tampoco se pronunció sobre todos los extremos del Recurso de Apelación interpuesto, precisando que dichas omisiones vulneran los derechos constitucionales a la tutela procesal efectiva, al debido proceso, y a la adecuada motivación escrita de las Resoluciones Judiciales, reconocidos en los incisos 3 y 5 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú;

Que, en consecuencia resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado - Sociedad de Beneficencia Pública de Ica, inicie un Proceso de Acción de Amparo contra la Resolución N° 04 de fecha 24 de febrero de 2005 expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Ica y contra los Magistrados que suscriben la misma;

Con la opinión favorable de la Oficina General de Asesoría Jurídica del MIMDES, contenida en el Informe N° 743-2005-MIMDES/OGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, el Reglamento de Organización y Funciones del MIMDES, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2004-MIMDES, y el Decreto Ley N° 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley N° 17667;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie un Proceso de Acción de Amparo contra la Resolución N° 04 de fecha 24 de febrero de 2005 (Expediente N° 2002-1918) expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Ica, y contra los Magistrados que suscriben la misma, de conformidad con lo señalado en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.
Ministra de la Mujer y
Desarrollo Social

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Otorgan autorización a persona natural para prestar servicio de radiodifusión por televisión comercial en la localidad de Pisco

RESOLUCION VICEMINISTERIAL N° 245-2005-MTC-03

Lima, 17 de mayo de 2005

VISTO, el Expediente N° 2004-018201 presentado por don JOHNY OLIVARES LANDEO, sobre otorgamiento de autorización para la prestación del servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Pisco, departamento de Ica;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión - Ley N° 28278, establece que para la prestación del servicio de radiodifusión, en cualquiera de las modalidades, se requiere de autorización, la cual se otorga por Resolución del Viceministro de Comunicaciones, según lo previsto en el artículo 19 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC;

Que, asimismo el artículo 14 de la Ley de Radio y Televisión establece que la autorización es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para

establecer un servicio de telecomunicaciones. Asimismo, señala que la instalación de equipos en una estación de radiodifusión requiere de permiso, el cual es la facultad que otorga el Estado a personas naturales o jurídicas para instalar en un lugar determinado equipos de radiocomunicación;

Que, el artículo 26 de la Ley de Radio y Televisión establece que otorgada la autorización para prestar el servicio de radiodifusión, se inicia un período de instalación y prueba que tiene una duración improrrogable de doce (12) meses;

Que, el artículo 183 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones señala que para obtener autorización para prestar el servicio de radiodifusión se requiere presentar una solicitud, la misma que se debe acompañar con la información y documentación que en dicha norma se detallan, asimismo debe acompañarse la documentación tendiente a verificar el cumplimiento del artículo 25 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión; normas aplicables en virtud del mandato contenido en la Primera Disposición Final y Transitoria del acotado Reglamento;

Que, mediante Informe N° 606-2005-MTC/17.01.ssr, la Dirección de Concesiones y Autorizaciones de Telecomunicaciones, señala que la solicitud presentada por don JOHNY OLIVARES LANDEO cumple con los requisitos técnicos y legales, por lo que resulta procedente otorgar a la referida persona la autorización y permiso solicitados; señalándose además que debe establecerse como obligación, a cargo de la antes mencionada persona, la presentación del proyecto de comunicación dentro del período de instalación y prueba, documento que es requerido por la administración a efectos de evaluarse el cumplimiento de las obligaciones legales derivadas del otorgamiento de la autorización;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones aprobado por Decreto Supremo N° 013-93-TCC, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 027-2004-MTC, la Primera Disposición Final y Transitoria del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobada por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio aprobado por Decreto Supremo N° 008-2002-MTC, el Plan de Canalización y Asignación de Frecuencias, aprobado por Resolución Viceministerial N° 175-2004-MTC/03 y la Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 que aprueba las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión; y,

Con la opinión favorable del Director General de Gestión de Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Otorgar autorización a don JOHNY OLIVARES LANDEO, por el plazo de diez (10) años, para prestar el servicio de radiodifusión por televisión comercial en UHF, en la localidad de Pisco, departamento de Ica; de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas que se detallan a continuación:

Condiciones Esenciales:

Servicio	: TV-UHF
Frecuencia	: CANAL 41
Modalidad	: COMERCIAL

Características Técnicas:

Indicativo	: OBS-5P
Emisión	: VIDEO: 5M45C3F AUDIO: 50K0F3E
Potencia Nominal del Transmisor	: 0.3 KW

Ubicación de la Estación:

- Estudios y Planta	: Avenida Fermín Tanguis S/N, "Alto El Molino", distrito y provincia de Pisco, departamento de Ica.
---------------------	---

Coordenadas Geográficas	: Longitud Oeste	: 76° 09' 47"
	Latitud Sur	: 13° 42' 28"
Zona de Servicio	: El área comprendida dentro del contorno de 74 dBiV/m	

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiocomunicación correspondientes.

El plazo de la autorización y del permiso concedidos se computarán a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento.

- Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (3) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgada.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

Artículo 3.- Dentro de los doce (12) meses siguientes a la entrada en vigencia de la autorización, el titular deberá presentar el proyecto de comunicación.

Asimismo, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Gestión de Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética que emita el Ministerio.

Artículo 4.- El titular está obligado a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1 de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio.

En caso de aumento de potencia, ésta será autorizada hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligado a su respectiva comunicación.

Artículo 5.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignada en los artículos 64 y 65 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 6.- La autorización a que se contrae el artículo 1 de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1 y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 7.- Dentro de los sesenta (60) días de notificada la presente Resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al derecho de autorización, canon anual y publicación de la presente Resolución, caso contrario la autorización quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio de que el Ministerio emita el acto administrativo pertinente.

Artículo 8.- La autorización a la que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN ANTONIO PACHECO ROMANÍ
Viceministro de Comunicaciones

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionario a Francia para participar en el Seminario Internacional “Productividad, atracción de capitales y flujos financieros”

RESOLUCION DE DIRECTORIO N° 032-2005

Lima, 4 de mayo de 2005

CONSIDERANDO:

Que, se ha recibido invitación del Banco de Francia para que este Banco Central participe en el Seminario Internacional “Productividad, atracción de capitales y flujos financieros”, que se llevará a cabo entre el 30 de mayo y el 3 de junio en París, Francia;

Que la citada reunión está dirigida a fortalecer el diálogo, intercambio de información y opiniones sobre temas relacionados con la banca central, por lo que el Directorio ha considerado conveniente la participación de esta institución;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, y estando a lo acordado por el Directorio en su sesión de 3 de febrero de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del director señor Gonzalo García Núñez a París, Francia, del 29 de mayo al 3 de junio y al pago de los gastos, a fin de atender la invitación indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- El gasto que irrogue dicho viaje es como sigue:

Pasajes	US\$	1 098,38
Viáticos	US\$	1 820,00
Tarifa única de uso de aeropuerto	US\$	28,24
TOTAL	US\$	2 946,62

Artículo 3.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

OSCAR DANCOURT MASÍAS
Vicepresidente
Encargado de la Presidencia

CONTRALORIA GENERAL

Autorizan viaje de profesional a Paraguay para participar en evento de capacitación

RESOLUCION DE CONTRALORIA N° 244-2005-CG

Lima, 20 de mayo de 2005

VISTOS; la Nota C.G.R. N° 0279 de 21.Feb.2005 del Contralor General de la República de Paraguay, la Hoja Informativa N° 10-2005-CG/CT de 30.Mar.2005 y la Hoja de Recomendación N° 09-2005-CG/CT de 18.May.2005 de la Gerencia de Cooperación Técnica;

CONSIDERANDO:

Que, conforme se da cuenta en los documentos de vistos, la Contraloría General de la República de Paraguay solicita apoyo a este Organismo Superior de Control para contar con instructores calificados que coadyuven la ejecución de su Plan de Capacitación 2005, con el objetivo de contribuir al proceso de cambio y fortalecimiento institucional de dicha Entidad Fiscalizadora Superior a través de la promoción del desarrollo profesional y personal de sus funcionarios;

Que, la solicitud de colaboración invoca el Convenio de Cooperación Técnica Interinstitucional y Addendum suscritos entre ambas instituciones, para el dictado de cursos en temas vinculados al quehacer de control gubernamental, señalando en esta oportunidad, aquellos referidos al área legal de control en los procesos de contrataciones y adquisiciones públicas, entre otros;

Que, la Escuela Nacional de Control ha propuesto al abogado Jorge León Flores para el desarrollo del curso "El Control Legal de los Procesos de Contrataciones y Adquisiciones del Estado", quien se desempeña como profesional de la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones de la Institución, habiendo presentado el sílabo correspondiente que comprende la metodología, programa, materiales de estudio y sistema de evaluación;

Que, a su vez, la Contraloría General de Paraguay, mediante comunicación de fecha 3.May.2005 de la Dirección de Desarrollo Organizacional, expresa su conformidad para el dictado del curso mencionado en la sede de su Institución en la ciudad de Asunción del 23 al 27 de mayo del presente año;

Que, la colaboración técnica requerida constituye una modalidad de cooperación en acciones de capacitación que compromete la participación de la Contraloría General de la República del Perú, tendente a favorecer el intercambio de información, conocimientos y prácticas en la materia, promoviendo esfuerzos institucionales conjuntos con vista a la modernización del control gubernamental;

Que, en consecuencia, resulta conveniente la participación del abogado Jorge León Flores para que brinde el apoyo técnico solicitado por la Contraloría General de la República de Paraguay, con base a compromisos institucionales asumidos y los principios de asistencia técnica mutua y recíproca que rigen entre las Entidades Fiscalizadoras Superiores;

Que, el financiamiento de los pasajes y viáticos que irroque el viaje del citado profesional será asumido por la Contraloría General de la República de Paraguay, correspondiendo a la Contraloría General de la República del Perú asumir el pago de la tarifa CORPAC, conforme a lo manifestado en el Memorando N° 435-2005-CG/FI de la Gerencia de Finanzas;

De conformidad con las facultades conferidas por los artículos 32 y 34 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República - Ley N° 27785, la Ley N° 27619 y el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje en comisión de servicios del señor Jorge León Flores, profesional de la Gerencia de Contrataciones y Adquisiciones de la Contraloría General de la República del Perú, a la ciudad de Asunción, Paraguay, del 22 al 28 de mayo del año en curso, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los gastos por concepto de tarifa CORPAC, ascendente a la suma de US\$ 28,24 (veintiocho y 24/100 dólares americanos), que irrogue el viaje del citado profesional, serán asumidos con cargo al presupuesto del Pliego 019: Contraloría General de la República.

Artículo Tercero.- El citado profesional presentará a la Alta Dirección un informe sobre los resultados de la actividad, con copia a la Gerencia de Cooperación Técnica, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la culminación de la comisión de servicios.

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación a favor del profesional cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO MATUTE MEJÍA
Contralor General de la República

JNE

**Convocan a ciudadanos para que asuman cargos de Alcalde y Regidor del Concejo
Distrital de Maquía, provincia de Requena**

RESOLUCION N° 118-2005-JNE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Expediente N° 044-2005

Lima, 18 de mayo de 2005

Vista, la apelación interpuesta por don Víctor Román Estrada Villacrez, alcalde del Concejo Distrital de Maquía, provincia de Requena, departamento de Loreto, contra el acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2004, formalizado con Resolución de Alcaldía N° 025-MDMSR-TA de 15 de diciembre de 2004; por el que se declaró la vacancia de su cargo por las causales de ausencia de la localidad por mas de 30 días consecutivos sin autorización del Concejo y nepotismo, previstas en el artículo 22, incisos 4) y 8), respectivamente, de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que el Concejo Distrital de Maquía mediante acuerdo adoptado en sesión extraordinaria de 14 de diciembre de 2004, declaró la vacancia del cargo de alcalde que ejerce don Víctor Román Estrada Villacrez, imputándole haberse ausentado del distrito de Maquía por un período iniciado el 18 de agosto de 2004 y que se prolongó hasta el mes de diciembre de ese año; asimismo, se le atribuye presunto nepotismo por la contratación de su hermano

Eriberto Estrada Villacrez en el cargo de Jefe de Logística y su cuñado Ezequiel Pinedo Reátegui como asistente administrativo, en dicha municipalidad;

Que de autos se desprende que Víctor Román Estrada Villacrez se encontraba con mandato de detención dictado por el Juzgado Mixto de Requena en el Expediente Judicial N° 2004-0065-0-JM-PE-01, con vigencia desde el 10 de agosto hasta el 23 de diciembre de 2004, y que dicha disposición no se hizo efectiva porque el referido alcalde se ausentó de la localidad sin que medie autorización del Concejo para ello;

Que dicha situación irregular dejó sin alcalde al Concejo Distrital de Maquía desde el mes de agosto del año 2004, y se prolongó hasta el 12 de noviembre del mismo año, en que los regidores declararon la suspensión de Víctor Román Estrada Villacrez;

Que el lapso de ausencia de la localidad del alcalde de Maquía, desde su inicio hasta que fue suspendido por acuerdo del Concejo, supera largamente los 30 días consecutivos a que se refiere el inciso 4) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, configurándose con ello, la causal de vacancia invocada;

Que con relación al supuesto nepotismo, no se ha presentado contratos ni resoluciones de designación que acrediten la existencia de vínculo alguno entre la Municipalidad Distrital de Maquía y los ciudadanos Eriberto Estrada Villacrez y Ezequiel Pinedo Reátegui; así como tampoco se ha probado el supuesto egreso a cargo de la referida municipalidad para sufragar gastos de remuneración o contraprestación a dichos ciudadanos;

Que los documentos denominados Memorandos N°s. 37-2003-A-MDM de fojas 43 y 39-2003-A-MDM de fojas 38, ambos de 9 de agosto de 2003, en los que, supuestamente, se señala funciones a Eriberto Estrada Villacrez y Ezequiel Pinedo Reátegui, como Jefe de Logística y Asistente Administrativo, respectivamente, así como los documentos denominados Planilla de Funcionamiento MDM Mes: enero - 2004 y Planilla de Funcionamiento MDM Mes: diciembre - 2003, en los que no se consigna las firmas de los supuestos trabajadores, a fojas 39 y 44, han sido contradichos por el alcalde impugnante alegando su falsedad, indicando que se ha falsificado su firma en los dos primeros documentos, y que las supuestas planillas no son las verdaderas, presentando en contrario, otros memorandos con la misma numeración y distinto contenido, que corren a fojas 139 y 141, y las planillas del mes de diciembre de 2003 de diseño diferente a las anteriormente mencionadas y que consignan las firmas de los trabajadores de dicha corporación municipal, de fojas 120 a 129; por lo que, existiendo indicios de comisión de delito se deberá remitir dichos documentos al Ministerio Público, para la investigación que corresponda;

Que al hacerse efectiva la vacancia en el presente caso, es de aplicación el artículo 24 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, que dispone que en caso de vacancia del alcalde lo reemplaza el teniente alcalde, que es el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral, en este caso, don Enrique López Tamani de la lista del Partido Aprista Peruano; y para completar el número de regidores, deberá incorporarse al candidato suplente respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral, correspondiendo llamar a don Claudio Murayari Ahuanari, según la información remitida por el Jurado Electoral Especial de Requena, con motivo de las Elecciones Municipales del año 2002;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por don Víctor Román Estrada Villacrez; en consecuencia, CONFIRMAR el acuerdo del Concejo Distrital de Maquía, provincia de Requena, departamento de Loreto, adoptado en sesión extraordinaria de fecha 14 de diciembre de 2004 y formalizado por Resolución de Alcaldía N° 025-MDMSR-TA de 15 de diciembre de 2004, en el extremo que declara la vacancia del cargo de alcalde del recurrente por la causal prevista en el inciso 4) del artículo 22 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.

Artículo Segundo.- Convocar a don Enrique López Tamani para que asuma el cargo de alcalde del Concejo Distrital de Maquía, provincia de Requena, departamento de Loreto, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006; otorgándosele la credencial que lo acredite como tal.

Artículo Tercero.- Convocar a don Claudio Murayari Ahuanari, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Maquía, provincia de Requena, departamento de Loreto, para completar el período de gobierno municipal 2003 - 2006; otorgándosele la respectiva credencial.

Artículo Cuarto.- Dejar sin efecto la credencial de alcalde del Concejo Distrital de Maquía otorgada a favor de don Víctor Román Estrada Villacrez.

Artículo Quinto.- Remitir al Ministerio Público los documentos de fojas 38, 39, 43, 44, 120 a 129, 139 y 141, para que proceda con arreglo a sus atribuciones, dejando copias certificadas en autos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN-LANDA CÓRDOVA,
Secretario General

Admiten iniciativa legislativa promovida por ciudadano en representación de la Coalición por los Derechos Humanos en Salud

RESOLUCION N° 119-2005-JNE

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Lima, 18 de mayo de 2005

VISTO:

El expediente N° 038-05 iniciado el 19 de enero del 2005, referente a la iniciativa legislativa "Ley de Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias en los Servicios de Salud" promovida por la Coalición por los Derechos Humanos en Salud, representada por don Mario Ríos Barrientos;

CONSIDERANDO:

Que los ciudadanos tienen derecho a participar en los asuntos públicos mediante iniciativa en la formación de leyes, de conformidad con lo establecido en los artículos 31 y 107 de la Constitución Política del Estado Peruano;

Que para el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa, debe acompañarse el texto completo de la iniciativa junto con una cantidad de firmas de adhesión a la propuesta de no menos del cero punto tres por ciento (0.3%) de la población electoral nacional; requisitos que son exigidos por los artículos 4 y 11 de la Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos N° 26300;

Que mediante oficios N°s. 142 y 213-2005-SGEN/RENIEC recibidos el 16 de marzo y 5 de mayo de 2005, respectivamente, se comunica que la Coalición por los Derechos Humanos en Salud ha obtenido 51,184 firmas de adherentes válidas, superando la cifra de 45,894 que

equivale al 0.3% del último padrón electoral nacional utilizado, conforme se determinara en la Resolución N° 050-2003-JNE;

Que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones admitir la iniciativa ciudadana que cumpla con los requisitos de ley, y remitirla al Congreso de la República para el análisis y trámite respectivos, incluyéndose en la resolución el texto del proyecto legislativo presentado, tal como está establecido en el artículo 8 de la Ley N° 26300;

El Jurado Nacional de Elecciones en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Único.- Admitir la iniciativa legislativa ciudadana promovida por don Mario Ríos Barrientos, en representación de la Coalición por los Derechos Humanos en Salud, cuyo texto se adjunta en el anexo que es parte integrante de la presente Resolución, y remitirla al Congreso de la República para el trámite correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN- LANDA CÓRDOVA,
SECRETARIO GENERAL

Declaran que Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca continuará en ejercicio del cargo

RESOLUCION N° 120-2005-JNE

Expediente N° 002-2005

Lima, 18 de mayo de 2005

VISTA, en audiencia pública la apelación interpuesta contra el Acuerdo del Concejo Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, de fecha 15 de diciembre de 2004 que rechazó la petición de vacancia del cargo del Alcalde, don Práxedes Llacsahuanga Huamán, por la causal prevista en el inciso 9 del artículo 22 concordado con el artículo 63 de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de los documentos probatorios que se anexan al escrito que corre de fojas 96 a 103 y, estando a lo regulado por el artículo 108 de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, se admite a doña Jessica Paola Guerrero Llacsahuanga, como parte del presente proceso de vacancia iniciado con fecha 3 de enero de 2005, por don Neptalí Guerrero Lloclla, quien en vida fuera su padre y apelante del Acuerdo que rechazó la petición de vacancia del cargo del Alcalde, don Práxedes Llacsahuanga Huamán;

Que, la solicitud de vacancia que obra de fojas 2, se sustenta en el hecho que el Alcalde, don Práxedes Llacsahuanga Huamán, ha adquirido por interpósita persona bienes de propiedad de la Municipalidad, por haber avalado y aprobado las irregularidades administrativas infringidas por el Director - Gerente de Asuntos Sociales Productivos y Empresariales, don Fabriciano Cunya Aguilera, quien usurpando funciones, firmó directamente, el 15 de diciembre de 2004, una acta de compromiso con la "Panificadora Sol de Oro", para adquirir panetones que serían entregados en compensación a los trabajadores de la ejecución de la obra "Rehabilitación y Mejoramiento de caminos de Herradura", aprobada por Resolución

de Alcaldía N° 625-2003-MPA, estableciendo como forma de pago a dicho proveedor la entrega de alimentos de propiedad de la municipalidad; por lo que el mencionado alcalde habría incurrido en la causal de vacancia que regula las restricciones de contratación, según lo prevé el inciso 9 del artículo 22 concordado con el artículo 63 de la Ley acotada;

Que, el Concejo Provincial de Ayabaca, en sesión extraordinaria del 15 de diciembre de 2004, rechazó por unanimidad, el mencionado pedido de vacancia, por cuanto el solicitante de la vacancia no sustentó lo invocado; conforme consta del Acuerdo de Concejo N° 023-2004-GLM-PFA que obra a fojas 75 a 77; ante lo cual, se interpone el recurso de apelación de fojas 79;

Que, las irregularidades administrativas referidas son susceptibles de acciones de control; mas no constituyen la causal de vacancia prevista en el numeral 10 del artículo 22 concordado con el artículo 8 de la Ley de Elecciones Municipales; por lo que el afectado no se encuentra incurso en la causal invocada en la apelación;

Que, en autos no se ha acreditado que el Alcalde, don Práxedes Llacsahuanga Huamán, ha contratado ni rematado obras o servicios públicos municipales, ni adquirido directamente o por interpósita persona bienes de la Municipalidad Provincial de Ayabaca en su favor, conforme a los presupuestos exigidos por la causal de vacancia contenida en el inciso 9) del artículo 22 concordado con el artículo 63 de la Ley N° 27972;

Por tales fundamentos, el Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar infundada la apelación; en consecuencia, confirmar el Acuerdo de Concejo adoptado, el 15 de diciembre de 2004, en la sesión extraordinaria de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, que rechazó la solicitud de vacancia del cargo del Alcalde, don Práxedes Llacsahuanga Huamán.

Artículo Segundo.- Declarar que don Práxedes Llacsahuanga Huamán continuará ejerciendo el cargo de Alcalde de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, departamento de Piura, por el período para el que fue elegido.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
MENDOZA RAMÍREZ
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLÓ
VELARDE URDANIVIA
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.

SBS

Autorizan inscripción de persona natural en el Registro del Sistema de Seguros

RESOLUCION SBS N° 740-2005

Lima, 11 de mayo de 2005

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE SEGUROS

VISTA:

La solicitud presentada por el señor Luis Alberto Pinto Victorio para que se le autorice la inscripción en el Registro del Sistema de Seguros: Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución SBS N° 816-2004 de fecha 27 de mayo del 2004, se estableció los requisitos formales para la inscripción de los Corredores de Seguros;

Que, el solicitante ha cumplido con los requisitos formales exigidos por la citada norma administrativa;

Que, la Superintendencia Adjunta de Seguros mediante Convocatoria N° 02-2005-RIAS, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento del Registro del Sistema de Seguros ha calificado y aprobado la inscripción respectiva en el indicado Registro; y,

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702, y sus modificatorias; y en virtud de la facultad delegada por la Resolución SBS N° 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar la inscripción del señor Luis Alberto Pinto Victorio con matrícula N° N-3743 en el Registro del Sistema de Seguros, Sección II De los Corredores de Seguros: A. Personas Naturales punto 3.- Corredores de Seguros Generales y de Vida, que lleva esta Superintendencia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO CÁCERES VALDERRAMA
Superintendente Adjunto de Seguros

Autorizan viaje de funcionaria a la República Dominicana para participar en seminarios sobre sistemas de pensiones

RESOLUCION SBS N° 766-2005

Lima, 20 de mayo de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

VISTA:

La invitación cursada a esta Superintendencia por la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS), con el fin de participar en su Asamblea General Ordinaria, el Seminario Internacional "Evolución y Perfeccionamiento Recientes de los Sistemas de Pensiones de América Latina", y el Seminario "Desafíos en los Sistemas de Pensiones de América Latina"; los mismos que se llevarán a cabo los días 25, 26 y 27 de mayo de 2005, en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones es miembro de la Asociación Internacional de Organismos de Supervisión de Fondos de Pensiones (AIOS), por lo que la convocatoria a la reunión de los representantes de

los países miembros brindará la oportunidad de coordinar aspectos tendentes a complementar el trabajo de la Asociación;

Que, en los seminarios indicados se desarrollarán temas de importancia e interés vinculados a las actividades realizadas por este organismo de regulación, supervisión y control. Particularmente, en el Seminario Internacional “Evolución y Perfeccionamiento Recientes de los Sistemas de Pensiones de América Latina” que se llevará a cabo el día 25 de mayo organizado por la AIOS, y la Superintendencia de Pensiones de República Dominicana (SIPEN), se desarrollarán aspectos referidos a la diversificación de las inversiones de los fondos de pensiones, la eficiencia en los sistemas de pensiones y modalidades de pensión para afiliados, los que permitirán evaluar el desarrollo de dichas variables en los distintos países con sistemas de pensiones basados en capitalización individual;

Que, en el Seminario “Desafíos en los Sistemas de Pensiones de América Latina”, a desarrollarse el día 26 de mayo organizado por la AIOS, Banco Interamericano de Desarrollo y el Banco Mundial, se desarrollarán temas que posibiliten conocer mejor los mercados laborales y discutir políticas laborales y previsionales que puedan mejorar la cobertura y densidad de las cotizaciones, así como explorar alternativas para mejorar la organización de la industria;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS-DIR-ADM-085-06, ha dictado una serie de Medidas de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2005, estableciéndose en el Numeral 4.1.1, que se autorizarán viajes al exterior únicamente para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones bilaterales o multilaterales o misiones oficiales que comprometan la presencia indispensable de funcionarios de esta Superintendencia, como es el presente caso;

Que, por ser de interés para la Institución, se ha considerado conveniente designar a la señora Lorena Masías Quiroga, Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, para que en representación de esta Superintendencia participe en los citados eventos;

Que, en consecuencia es necesario autorizar el viaje de la citada funcionaria, sólo por el tiempo necesario para el cumplimiento del presente encargo, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos, viáticos y Tarifa CORPAC serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2005; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 “Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros” y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619, el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y en virtud a la Directiva sobre Medidas de Austeridad en el Gasto para el ejercicio 2005, N° SBS-DIR-ADM-085-06;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje de la señora Lorena Masías Quiroga, Superintendente Adjunta de Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, a la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana del 24 al 28 de mayo de 2005, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- La citada funcionaria, dentro de los 15 (quince) días calendarios siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar ante el Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento del presente dispositivo legal, según se indica, serán cubiertos con recursos del Presupuesto de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes	US\$	992,43
Viáticos		800,00
Tarifa CÓRPAC		28,24

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de la funcionaria cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

Exoneran de procesos de selección la contratación de servicios de publicación de avisos

RESOLUCION SBS N° 786-2005

San Isidro, 20 de mayo de 2005

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES:

VISTO:

El Informe Técnico N° 007-2005-DL emitido por el Departamento de Logística, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, como entidad rectora y de supervisión de los sistemas financiero, de Seguros y de Administración de Fondos de Pensiones, tiene la obligación de informar a la sociedad sobre los principales índices de desarrollo de dichos sectores, de sus funciones, además de desarrollar a través de los medios de comunicación una labor de instrucción y protección a los usuarios de tales sistemas;

Que, en tal sentido, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones tiene la obligación de realizar las publicaciones que requiere respecto de los temas mencionados en el considerando precedente, en los principales medios de comunicación escritos;

Que, el artículo 145 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante D.S. N° 084-2004-PCM, concordante con el literal f) del artículo 19 del TUO de la acotada norma legal, señala que se encuentran expresamente incluidos en la clasificación de servicios personalísimos, los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación televisiva, radial, escrita o cualquier otro medio de comunicación, en atención a las características particulares que los distinguen, por lo que se deberá exonerar del proceso de selección que corresponda a las contrataciones que se requieran, permitiéndose con ello una mayor fluidez operativa para la utilización de los servicios de comunicación;

Que, en tal sentido y estando a los fundamentos expuestos por el Departamento de Logística mediante su Informe N° 007-2005-DL, se hace necesario contratar los servicios de publicación de avisos en prensa escrita con las empresas Empresa Editora El Comercio S.A., Corporación Gestión S.A., Grupo La República S.A., Editora Noticias S.A.C., Empresa Periodística Nacional S.A.C., Empresa Editora Multimedia S.A.C., Editora SINDESA S.A. y Apoyo Publicaciones S.A., a efectos que presten los servicios de publicidad en prensa escrita para la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones;

Que, como se puede apreciar, la exoneración de los procesos de selección para la contratación de los servicios mencionados en el considerando anterior, se realiza teniendo en cuenta la causal recogida en el literal f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, concordante con lo dispuesto por el artículo 145 del Reglamento de la acotada norma legal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, que permite exonerar de los procesos de selección que corresponda a la contratación de los servicios de publicidad que prestan al Estado los medios de comunicación escrita;

Que estando a lo opinado, tanto por el Departamento Legal de la Superintendencia Adjunta de Asesoría Jurídica como por el Departamento de Logística resulta procedente exonerar de los procesos de selección que correspondía a la contratación de las empresas Empresa Editora El Comercio S.A., Corporación Gestión S.A., Grupo La República S.A., Editora Noticias S.A.C., Empresa Periodística Nacional S.A.C., Empresa Editora Multimedia S.A.C., Editora SINDESA S.A. y Apoyo Publicaciones S.A., procediendo la contratación de sus servicios mediante acciones directas e inmediatas con cargo a los fondos de la Institución;

Por tanto, en uso de las facultades conferidas en la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley N° 26702; de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y demás normas complementarias:

RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la exoneración de los procesos de selección que le corresponden en función a su cuantía para la contratación de las empresas Empresa Editora El Comercio S.A., Corporación Gestión S.A., Grupo La República S.A., Editora Noticias S.A.C., Empresa Periodística Nacional S.A.C., Empresa Editora Multimedia S.A.C., Editora SINDESA S.A. y Apoyo Publicaciones S.A., para que presten el servicio de publicación de avisos relacionados con la funciones propias de la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, por la causal de servicios personalísimos prevista en el literal f) del artículo 19 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, por el período de un año.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Superintendencia Adjunta de Administración General a contratar los mencionados servicios mediante acciones directas e inmediatas con cargo a los fondos de la Institución.

Artículo Tercero.- El valor total por los servicios en mención, incluido todo concepto gasto y tributo, asciende a la suma S/. 587 400,00 (Quinientos Ochenta y Siete Mil Cuatrocientos y 00/100 Nuevos Soles) respectivamente.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Superintendencia Adjunta de Administración General remita copia de la presente Resolución y de los Informes Técnico y Legal que sustentan estas exoneraciones a la Contraloría General de la República, dentro de los diez días calendarios siguientes a la fecha de su aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 20 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN JOSÉ MARTHANS LEÓN
Superintendente de Banca, Seguros y
Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones

CONASEV

Modifican Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras

RESOLUCION CONASEV N° 029-2005-EF-94.10

Lima, 20 de mayo de 2005

VISTO:

El Informe Conjunto N° 008-2005-EF/94.55/94.20 del 5 de mayo de 2005, presentado por la Gerencia de Intermediarios y Fondos y la Gerencia Asesoría Jurídica, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 3 de mayo de 2000 mediante Resolución CONASEV N° 026-2000-EF/94.10, se aprobó el Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras;

Que, con fecha 21 de enero de 2002 se promulgó la Ley N° 27649, que modificó el Decreto Legislativo N° 861, Ley del Mercado de Valores;

Que, el importante crecimiento que han mostrado los fondos mutuos en los últimos años, así como la constante interacción con la industria de fondos mutuos, hacen prioritario introducir modificaciones a la normativa actual;

Que, las modificaciones al Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, se encuentran orientadas a ampliar la gama de inversiones en las que los fondos mutuos pueden destinar sus recursos, facilitar la gestión de las sociedades administradoras sobre los fondos mutuos, dotar de mayor información a los partícipes, proteger el interés de los partícipes, otorgar mayor eficiencia en los trámites administrativos y adecuar la reglamentación a la Ley del Mercado de Valores;

Que, las modificaciones han mantenido los objetivos, estructura y fundamentos de la normativa de fondos mutuos que fue aprobada en mayo del 2000;

Que, para efectuar las modificaciones, se han analizado las sugerencias y comentarios recibidos por las sociedades administradoras que gestionan fondos mutuos; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo N° 093-2002-EF, el inciso a) del artículo 2 e inciso b) del Artículo 11 del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por Decreto Ley N° 26126, así como a lo acordado por el Directorio de CONASEV, reunido en sesión del 9 de mayo de 2005;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modifíquese el artículo 6 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 6.- Subcontratación de Servicios.- La sociedad administradora podrá celebrar contratos que le permitan contar con el soporte de otras entidades en las áreas administrativa, informática, de asesoría y otros campos afines. Estos contratos no podrán versar sobre las funciones del gerente general, del comité de inversiones y las actividades referidas al proceso de inversión.

Al día siguiente de haber suscrito algún contrato, la sociedad administradora deberá informar a CONASEV las actividades o funciones materia del contrato, así como la entidad contratada.

La sociedad administradora mantiene la responsabilidad sobre aquellas funciones que haya subcontratado, así como su obligación de presentar información a CONASEV en la oportunidad que ésta lo requiera.”

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 11 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 11.- Modificación.- Cualquier modificación al manual de funciones y procedimientos, así como a las normas internas de conducta, de una sociedad administradora o custodio, deberá ser presentada a CONASEV, al día siguiente de su modificación.”

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 28 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 28.- Contenido del Contrato.- El contrato entre la sociedad administradora y el partícipe, a que se refiere el artículo 242 de la Ley, se denomina contrato de administración.

El contrato de administración lo suscriben la sociedad administradora y el partícipe en la primera suscripción de cuotas que efectúe éste y por cada fondo mutuo. Este contrato deberá contener como mínimo la siguiente información:

a) Identificación:

i) Nombre o denominación social del partícipe y documento de identidad o número de RUC, según corresponda;

ii) Nombre, documento de identidad de su representante legal facultado para suscribir y rescatar cuotas, de ser el caso; y,

iii) Domicilio del partícipe donde se enviará la correspondencia.

b) Denominación del fondo mutuo;

c) Denominación social de la sociedad administradora;

d) La fecha y hora;

e) Comisiones vigentes, incluyendo los impuestos respectivos;

f) Indicación que la incorporación del partícipe al fondo mutuo importa su plena aceptación y sometimiento al reglamento de participación y demás reglas que regulen su funcionamiento;

g) Autorización del partícipe para que la sociedad administradora rescate las participaciones que mantenga en exceso, en caso venzan los plazos señalados en el artículo 67, sin que se haya efectuado la subsanación correspondiente;

h) Aceptación del uso de medios electrónicos, de ser el caso, debiendo precisarse el medio electrónico específico a utilizar;

i) Alternativa elegida para la entrega mensual del estado de cuenta por parte de la sociedad administradora.

j) Identificación y firma del promotor que participó en la operación;

k) Firma del partícipe; y,

l) Firma del representante legal de la sociedad administradora.

Es responsabilidad de la sociedad administradora el correcto registro de todos los datos, previamente a la realización de la primera suscripción, así como la actualización previa en caso de modificarse la aceptación o no del uso de determinados medios electrónicos.

Adicionalmente, para cada operación la sociedad administradora deberá utilizar solicitudes de suscripción, de rescate o de transferencia.

La solicitud de suscripción deberá contener la identificación del partícipe y del fondo mutuo, así como el importe o número de cuotas a suscribir, y la fecha y hora de la solicitud.

La solicitud de suscripción puede ser reemplazada por una constancia de depósito, siempre que la sociedad administradora acredite mediante medios idóneos la confirmación de la operación al partícipe, al día siguiente de asignado el valor cuota.

La sociedad administradora es responsable de verificar y acreditar mediante medios idóneos el correcto registro de las solicitudes de suscripción.

La solicitud de rescate deberá contener, cuando menos, la información señalada en los incisos precedentes, salvo el literal iii) del inciso a), los incisos f), g), h), i) y l), así como el inciso j) de ser el caso.

En el caso del uso de medios electrónicos a que se refiere el artículo 61, las solicitudes de rescate deben consignar el nombre o denominación social del partícipe, identificación del fondo mutuo, fecha y hora de la solicitud y el importe o número de cuotas a rescatar. Asimismo, la firma del partícipe debe ser reemplazada por un código confidencial de identificación del titular.

La solicitud de transferencia deberá contener, cuando menos, la información señalada en los incisos precedentes, salvo lo señalado en el inciso e). Deberá contener, además, los datos del partícipe transferente, según lo señalado en el inciso a) literales i) y ii); y su firma. En estos casos, el partícipe adquirente se incorpora al fondo mutuo de acuerdo al inciso f).

Las solicitudes de transferencia deberán estar debidamente firmadas por el partícipe transferente y por el adquirente, y deberá completarse la totalidad de los datos requeridos en la indicada solicitud.

En el caso de las solicitudes de rescates, éstas también deberán estar firmadas por el partícipe, en tanto no se efectúen a través de medios electrónicos. Asimismo deberá completarse la totalidad de los datos requeridos en la indicada solicitud.

Una copia del contrato de administración, así como de la solicitud de transferencia, debe ser proporcionada al partícipe al momento de efectuar la respectiva operación. Asimismo, deberán proporcionar copias de las solicitudes de suscripción y rescate, en caso estas solicitudes se realicen en forma personal.”

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 43 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 43.- Autorización de Modificación de Estatutos.- La modificación de estatutos que realicen las sociedades administradoras, que tenga por objeto su fusión o escisión, deberá contar con la autorización previa de CONASEV, la misma que será expedida en un plazo máximo de treinta (30) días de solicitada, para lo cual las sociedades administradoras acompañarán copia del acta del acuerdo de la Junta General de Accionistas y el proyecto de minuta respectivo, así como cualquier otra información adicional que sea solicitada.

La autorización de modificación de estatutos da mérito para la inscripción de la escritura pública correspondiente en los Registros Públicos.

La convocatoria a la Junta General de Accionistas que tenga por objeto la adopción de los acuerdos a que se refiere el primer párrafo, será puesta en conocimiento de CONASEV, el mismo día de su publicación. De no celebrarse ésta o no acordarse la modificación de estatutos a que alude el párrafo anterior, la sociedad administradora deberá poner tal hecho en conocimiento de CONASEV al día siguiente de ocurrido.”

Artículo 5.- Modifíquese el artículo 46 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 46.- Calificación y Denominación.- Califíquese a los fondos mutuos como inversionistas institucionales, conforme a lo dispuesto por el inciso j) del artículo 8 de la Ley.

La denominación de los fondos mutuos deberá observar los siguientes criterios:

a) Incluir la expresión “fondo mutuo de inversión en valores”, “fondo mutuo” o la abreviatura “FMIV”. Dichas expresiones son privativas de los fondos mutuos inscritos en el Registro;

b) No debe inducir a confusión o error a los partícipes o potenciales inversionistas; y,

c) En caso incluya algún atributo de inversiones, este atributo debe mantener un porcentaje mínimo en la política de inversiones de 75% de la cartera del fondo mutuo, y estar claramente señalado en el objetivo del fondo mutuo.”

Artículo 6.- Modifíquese el artículo 47 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 47.- Política de Inversiones.- Para efectos del inciso c) del artículo 243 de la Ley, la política de inversiones de cada fondo mutuo deberá especificar como mínimo lo siguiente:

a) Objetivo general de la política de inversiones del fondo mutuo. Debe revelar de manera general la duración promedio de la cartera, el riesgo, moneda, tipo de instrumento y las demás características principales de las inversiones del fondo mutuo.

b) Criterios de selección y diversificación por: tipos de instrumentos; clasificación de riesgo; frecuencia de negociación; plazos de vencimiento y duración modificada del instrumento, cuando corresponda; monedas; inversiones en el exterior, especificándose tipo de instrumento, mercados y riesgos; y aquellos otros que rijan las inversiones del fondo mutuo. En el caso de duración modificada deberá explicarse brevemente su aplicación;

c) Criterios para efectuar operaciones con instrumentos derivados; y,

d) El índice, tasa u otro indicador contra el cual se evaluará el comportamiento del portafolio del fondo mutuo.

Respecto de lo señalado en los incisos b) y c) precedentes, se deberá indicar por cada criterio el porcentaje máximo y mínimo, respecto de la cartera.

Para fines del diseño de la política de inversiones se deben considerar los criterios mínimos establecidos en el artículo 4 del Modelo de Reglamento de Participación que forma parte del Anexo G.”

Artículo 7.- Modifíquese el artículo 50 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 50.- Inicio de Colocación de Cuotas.- Antes de iniciar la colocación de cuotas de un fondo mutuo, la sociedad administradora deberá:

a) Contar con un sistema automatizado para el procesamiento de información; y

b) Comunicar al Registro la relación de agentes colocadores, los lugares de colocación, promotores autorizados para realizar la colocación de cuotas y la relación de agentes recaudadores.

Entiéndase como agentes recaudadores a aquellas Empresas del Sistema Financiero designadas por la sociedad administradora a recibir los aportes por suscripción.

El inicio de la colocación de cuotas deberá ser comunicado como Hecho de Importancia.”

Artículo 8.- Modifíquese el artículo 51 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 51.- Requisitos para el Inicio de Actividades.- Para ingresar a la etapa operativa o inicio de actividades, el fondo mutuo deberá contar con cincuenta (50) partícipes y un patrimonio neto no menor a Cuatrocientos Mil Nuevos Soles (S/. 400 000) y la sociedad administradora deberá constituir la garantía a que alude el artículo 265-A de la Ley.

El inicio de actividades del fondo mutuo deberá ser comunicado como Hecho de Importancia.

En caso se produzca el supuesto del último párrafo del artículo 245 de la Ley, la sociedad administradora deberá presentar una solicitud con las condiciones y plazo para la regularización del déficit, dentro de los diez (10) días de producido éste. De no presentarse dicha solicitud, CONASEV determinará las condiciones y plazos para su regularización.”

Artículo 9.- Modifíquese el artículo 61 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 61.- Uso de Medios Electrónicos.- Podrán utilizarse medios electrónicos para las solicitudes de suscripción y rescate de cuotas, excepto tratándose de la suscripción inicial. Los medios electrónicos válidos serán las páginas web de internet, los cajeros automáticos y el uso de línea telefónica, que provee el agente colocador, agente recaudador o la sociedad administradora, y otros medios electrónicos que apruebe la gerencia general de CONASEV.

Para tal efecto, el partícipe previamente deberá aceptar en forma escrita el uso de determinados medios electrónicos.

El código confidencial de identificación del titular, a que se refiere el artículo 28, debe observar las medidas de seguridad necesarias, las cuales se establecerán en el manual de procedimientos de la sociedad administradora.

Es responsabilidad de la sociedad administradora:

- a) Observar que las medidas de seguridad del medio electrónico se encuentren operativas y vigentes, garantizando la confidencialidad en su uso al partícipe;
- b) Realizar la conciliación diaria de las operaciones instruidas por los partícipes a través de los medios electrónicos; y,
- c) Acreditar mediante medios que resulten idóneos el correcto registro de las órdenes de los partícipes impartidas a través de los medios electrónicos.

En tal sentido, se presume, salvo prueba en contrario, que las órdenes han sido dadas en las condiciones que señale el partícipe.”

Artículo 10.- Modifíquese el artículo 65 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 65.- Aportante Fundador.- Para efectos de lo dispuesto por el inciso a) del artículo 248 de la Ley:

- a) Se entenderá como aportantes fundadores a los partícipes que ingresen al fondo mutuo antes del inicio de actividades.

b) En caso que el aportante fundador presente exceso de participación en el fondo mutuo, originado antes del inicio de actividades, tendrá hasta los dos (2) primeros años luego del inicio de actividades para disminuir su participación en el fondo mutuo, hasta regularizar el exceso respectivo. El aportante fundador no podrá efectuar nuevas suscripciones en dicho fondo mutuo cuando éste inicie actividades, en tanto no regularice el exceso.”

Artículo 11.- Modifíquese el artículo 67 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 67.- Rescates de Excesos.- En caso de excesos de participación debidos a la suscripción de cuotas que superen los límites establecidos, la sociedad administradora deberá proceder al rescate del exceso correspondiente dentro de un plazo no mayor de cinco (5) días de producido el exceso.

Para efectos del inciso b) del artículo 248 de la Ley, se considera causa no imputable al partícipe el exceso de participación debido a rescate de terceros. En tal caso, dentro de los cinco (5) días de ocurrido el exceso por causa no imputable, la sociedad administradora deberá comunicar directamente y por escrito, el exceso al partícipe, señalándole que de no regularizarse la indicada situación en un plazo de sesenta (60) días, contados a partir de ocurrido el exceso, procederá al rescate de todo el exceso que permita mantener como máximo el diez por ciento (10%) de participación en el fondo mutuo.

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la sociedad administradora podrá solicitar a CONASEV una ampliación de plazo. Esta solicitud deberá presentarse antes del vencimiento del indicado plazo de sesenta (60) días, adjuntando la comunicación cursada al partícipe.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es también aplicable al exceso de participación a que se refiere el artículo 66 respecto de partícipes vinculados.”

Artículo 12.- Modifíquese el artículo 81 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 81.- Inversiones durante la etapa Pre operativa.- Durante la etapa pre operativa de un fondo mutuo, la sociedad administradora deberá mantener invertidos los recursos del fondo mutuo en depósitos en entidades bancarias del sistema financiero nacional, instrumentos representativos de éstos o en instrumentos representativos de deuda emitidos por el Gobierno Central y el Banco Central de Reserva del Perú.

El plazo de dichos instrumentos financieros deberá ser menor a 365 días calendarios.

La entidad bancaria deberá contar con al menos una clasificación de riesgo, debiendo ser ésta no menor de B- (B menos).”

Artículo 13.- Modifíquese el artículo 82 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 82.- Inversión en Valores no Inscritos y Otros Instrumentos y Operaciones Financieras.- Las inversiones en valores no inscritos en el Registro a que alude el inciso b) del artículo 249 de la Ley, así como en otros instrumentos y operaciones financieras señalados en el inciso h) del mismo artículo, que realice la sociedad administradora en nombre del fondo mutuo, sólo podrán efectuarse en:

- a) Letras de Cambio Aceptadas;
- b) Pagarés;
- c) Valores Emitidos en Procesos de Titulización;

- d) Bonos, que no estén incluidos en el inciso precedente;
- e) Factura Conformada;
- f) Cheque de Pago Diferido;
- g) Letras Hipotecarias o Cédulas Hipotecarias;
- h) Título de Crédito Hipotecario Negociable;
- i) Valor de Producto Agrario, donde el primer beneficiario tenga la calidad de obligado principal al pago;
- j) Acciones de Propiedad del Estado Peruano en empresas incluidas en el proceso de privatización, siempre que en un plazo no mayor de nueve (9) meses, contados a partir de su adquisición, las indicadas acciones se inscriban en algún mecanismo centralizado;
- k) Certificados de Suscripción Preferente de valores inscritos en el Registro o de acciones que cumplan lo dispuesto en el inciso anterior;
- l) Operaciones de Pacto de Recompra;
- m) Operaciones de Préstamo Bursátil, únicamente como prestamista de valores; y,
- n) Otros Instrumentos u Operaciones Financieras establecidas por CONASEV mediante Resolución de Gerencia General.

Las inversiones señaladas en el presente artículo, para ser consideradas como permitidas, deberán cumplir con las condiciones establecidas en los artículos 82-A al 84, en cuanto corresponda a cada instrumento u operación financiera.

En caso que alguna de las inversiones indicadas deje de cumplir con una o más de las condiciones para ser considerada como permitida, deberá darse el tratamiento que rige para las inversiones no previstas en la política de inversiones del fondo mutuo.”

Artículo 14.- Incorpórese como artículo 82-A del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, el siguiente texto:

“Artículo 82-A.- Condiciones de Inversión.- Las inversiones señaladas en los incisos a), b), d), e), f), h) e i) del artículo 82 deberán sujetarse a lo siguiente:

- a) Cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Títulos Valores;
- b) El obligado principal al pago, el avalista o el fiador, deberá acreditar cuando menos, una de las siguientes características:
 - 1. Contar con algún instrumento inscrito en el Registro;
 - 2. Ser una persona jurídica que cuente con autorización de funcionamiento vigente otorgada por CONASEV;
 - 3. Encontrarse obligado a presentar información financiera a algún mecanismo centralizado de negociación; o,
 - 4. Ser una entidad del Estado;
- c) En caso el instrumento cuente con un fiador, y el obligado principal al pago no satisfaga lo señalado en el inciso b) precedente, las cartas fianza deberán ser emitidas a favor de la sociedad administradora, en representación y en beneficio del fondo mutuo. En tal caso, las cartas fianza deberán señalar que son solidarias, incondicionales, irrevocables y de

realización automática a solo requerimiento del beneficiario. No obstante lo anterior, se podrá emitir la carta fianza cumpliendo con los requerimientos establecidos por la normatividad aplicable al mecanismo centralizado correspondiente.

Las cartas fianza deben ser entregadas al custodio, o a la entidad correspondiente según lo disponga el mecanismo centralizado respectivo.

Las cartas fianza deben cubrir al menos el importe total de la obligación y encontrarse vigentes hasta el vencimiento de ésta.

En caso el instrumento cuente con aval y el obligado principal al pago no satisfaga lo señalado en el inciso b) precedente, el monto del aval deberá ser por lo menos el importe total de la obligación garantizada y el aval debe ser un aval permanente.”

Artículo 15.- Incorpórese como artículo 82-B del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, el siguiente texto:

“Artículo 82-B.- Condiciones para los Valores Emitidos en Procesos de Titulización.- Los valores emitidos en procesos de titulización, a que se refiere el inciso c) del artículo 82, deberán ser un instrumento representativo de deuda, respaldado en un patrimonio de propósito exclusivo previamente constituido, y deberán cumplir con las siguientes condiciones:

a) El emisor debe ser una sociedad titulizadora con autorización de funcionamiento vigente otorgada por CONASEV o una sociedad de propósito especial inscrita en el Registro;

b) El originador debe ser una empresa debidamente constituida y registrada bajo las leyes de la República del Perú;

c) El principal del valor emitido en procesos de titulización esté respaldado en su totalidad hasta el vencimiento con instrumentos representativos de deuda. Estos instrumentos deberán ser una inversión permitida contemplada en el reglamento de participación del fondo mutuo;

d) Los instrumentos financieros que constituyen el patrimonio de propósito exclusivo, deberán estar custodiados por entidades que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 128;

e) Los valores emitidos en procesos de titulización deberán contar con al menos una clasificación de riesgo otorgada por alguna de las empresas clasificadoras de riesgo con autorización de funcionamiento vigente otorgada por CONASEV; y,

f) El acto constitutivo del patrimonio autónomo que respalda la emisión de estos valores deberá estar formalizado mediante escritura pública.

La sociedad administradora será responsable de obtener por escrito el compromiso de la sociedad titulizadora o la sociedad de propósito especial, de presentar a la sociedad administradora información a requerimiento de ésta.

La sociedad administradora deberá mantener a disposición de CONASEV información sobre las características de la emisión donde se dé cumplimiento a las condiciones mencionadas en este artículo.”

Artículo 16.- Modifíquese el artículo 83 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 83.- Operaciones de Pacto de Recompra.- La sociedad administradora está facultada a realizar por cuenta del fondo mutuo operaciones de pacto de recompra, a que se refiere el inciso l) del artículo 82, actuando exclusivamente como colocadora de fondos, salvo lo señalado en el artículo 118.

La operación de pacto de recompra es aquella a través de la cual se efectúa una compra al contado de un instrumento financiero, acordando simultáneamente las partes involucradas en esta transacción la obligación que, a una fecha futura cierta y a un precio determinado, el comprador transferirá al vendedor el instrumento inicialmente adquirido de acuerdo a las condiciones pactadas.

Los instrumentos financieros objeto de las operaciones de pacto de recompra sólo podrán ser aquellos instrumentos representativos de deuda inscritos en el Registro, valores emitidos o garantizados por el Gobierno Central o el Banco Central de Reserva del Perú, letras hipotecarias, cédulas hipotecarias o instrumentos representativos de depósitos, considerados como inversiones permitidas en el reglamento de participación del fondo mutuo.

El plazo máximo de la operación de pacto de recompra será de 365 días calendarios.

Las condiciones del pacto de recompra, así como las garantías respectivas, de ser el caso, deben establecerse obligatoriamente en un contrato suscrito entre las partes intervinientes en dicha operación, debiéndose entregar dicho contrato al custodio previo al desembolso de dinero.

Los flujos de caja que genere el instrumento, así como los derechos inherentes a éste, corresponden al colocador de fondos, a menos que explícitamente se pacte en contrario y se fijen condiciones al respecto en el contrato suscrito entre ambas partes.”

Artículo 17.- Sustitúyase el artículo 84 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 84.- Condiciones para las Operaciones de Préstamo Bursátil.- La operación de préstamo bursátil señalada en el inciso m) del artículo 82 deberá cumplir las siguientes condiciones:

- a) Se negocie a través de un mecanismo centralizado de negociación; y,
- b) Las operaciones de préstamo bursátil no deberán exceder del quince por ciento (15%) del activo total del fondo mutuo.”

Artículo 18.- Modifíquese el artículo 89 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 89.- Inversión en Valores Emitidos o Garantizados por Entidades del Estado.- Para efectos del inciso f) del artículo 249 de la Ley, el término entidades del Estado comprende al Gobierno Central y al Banco Central de Reserva del Perú.

La sociedad administradora podrá realizar por cuenta del fondo mutuo, inversiones en instrumentos u operaciones financieras que constituyan deudas o pasivos de las referidas entidades del Estado.

La garantía a que se refiere el inciso f) del artículo 249 de la Ley, debe cubrir al menos el importe total de la deuda y mantener su vigencia hasta la fecha de vencimiento correspondiente al instrumento garantizado.”

Artículo 19.- Modifíquese el artículo 94 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 94.- Excesos e Inversiones No Previstas por Causas No Atribuibles.- Se entiende que los excesos de inversión, así como las inversiones no previstas en la política de inversiones del fondo mutuo se producen por causas no atribuibles a la sociedad administradora, en los siguientes casos:

a) Precios: Cuando, habiendo adquirido instrumentos dentro de los porcentajes máximos aplicables, se producen variaciones en los precios o cotizaciones ocasionando excesos;

b) Rescates: Cuando se presenten rescates de cuotas del fondo mutuo que producen una disminución de su activo total;

c) Como consecuencia de modificaciones en la clasificación de riesgo de algún instrumento de la cartera del fondo mutuo;

d) En el caso que alguna de las inversiones señaladas en el artículo 82 deje de cumplir alguna de las condiciones para ser considerada como permitidas; y,

e) Otros casos en los que la gerencia de línea correspondiente de CONASEV, en mérito a la fundamentación efectuada por la sociedad administradora determine que fueron ocasionados por causas ajenas a su gestión.

En tales casos, la sociedad administradora deberá subsanarlo en un plazo no mayor a seis (6) meses, luego de producido el exceso de inversión o la inversión no prevista en la política de inversiones del fondo mutuo, no atribuibles a la sociedad administradora.

Vencido el plazo señalado en el párrafo anterior, la sociedad administradora deberá adquirir los instrumentos en exceso o las inversiones no previstas en la política de inversiones del fondo mutuo, al mayor valor registrado en su valorización en el fondo mutuo, durante la etapa del exceso o de la inversión no prevista.

Excepcionalmente, en caso que la sociedad administradora requiera un plazo mayor para la subsanación, deberá solicitar a CONASEV, antes del vencimiento del plazo de los seis (6) meses antes aludido en el párrafo anterior, una prórroga para regularizar el exceso o la inversión no prevista en la política de inversiones del fondo mutuo, por un período adicional máximo de seis (6) meses y por única vez, la cual será autorizada a criterio de la gerencia de línea correspondiente de CONASEV.

Adicionalmente, la sociedad administradora no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades involucradas en el exceso, ni realizar operaciones financieras teniendo como contraparte a estas entidades, hasta que se regularice su situación.”

Artículo 20.- Modifíquese el artículo 95 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 95.- Excesos e Inversiones No Previstas por Causas Atribuibles.- Para efectos del artículo 251 de la Ley se entiende que los excesos e inversiones no previstas en la política de inversiones del fondo mutuo se producen por causas atribuibles a la sociedad administradora, cuando se originen directamente de la gestión de la propia sociedad administradora.

Vencido el plazo de seis (6) meses de producido el exceso o la inversión no prevista, la sociedad administradora deberá adquirir los instrumentos en exceso o las inversiones no previstas en la política de inversiones del fondo mutuo, al mayor valor registrado en su valorización durante la etapa del exceso o de la inversión no prevista en la política de inversiones del fondo mutuo.

Los excesos o las inversiones no previstas en la política de inversiones del fondo mutuo por causas atribuibles a la sociedad administradora, deberán valuarse al mayor valor entre el monto invertido y el valor de mercado vigente.

La sociedad administradora deberá restituir al fondo mutuo y a los partícipes que corresponda, cualquier perjuicio ocasionado por los excesos o inversiones no previstas en la política de inversiones del fondo mutuo. Se considera perjuicio, el resultado negativo producto

de la diferencia entre el monto de liquidación o venta de la inversión y la valorización de ésta señalada en el párrafo anterior.

Adicionalmente, el fondo mutuo no podrá efectuar nuevas adquisiciones de instrumentos de las entidades involucradas en el exceso, ni realizar operaciones financieras teniendo como contraparte a estas entidades, hasta que se regularice su situación.

Lo establecido en el presente artículo no exime a la sociedad administradora de las sanciones a que hubiere lugar por exceder los límites de inversión o realizar inversiones no previstas por causas atribuibles a ella.”

Artículo 21.- Sustitúyase el artículo 96 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 96.- Del Término Entidad.- En concordancia a lo señalado en el artículo 250 de la Ley, en el caso de las operaciones de reporte, operaciones de pacto de recompra y operaciones de préstamo bursátil, entiéndase como entidad a la contraparte respectiva de cada operación.”

Artículo 22.- Modifíquese el artículo 100 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 100.- Patrimonio de los Fondos Administrados.- El patrimonio de los fondos mutuos a que se refiere el artículo 260 de la Ley, es la suma del patrimonio neto de los 365 días calendario correspondientes al ejercicio anterior, de cada uno de los fondos mutuos operativos administrados, dividido por 365. A este patrimonio se le adicionará el patrimonio neto de cada uno de los fondos de inversión administrado, cuyo cálculo se efectuará según lo establecido en la normativa correspondiente.”

Artículo 23.- Modifíquese el artículo 101 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 101.- Capital y Patrimonio Neto de la Sociedad Administradora.- En ningún caso el patrimonio neto de la sociedad administradora podrá ser inferior al capital mínimo requerido establecido en el artículo 260 de la Ley.

En caso de incurrir en déficit de capital o patrimonio neto, éste deberá ser cubierto dentro de los tres (3) meses siguientes a la ocurrencia de las siguientes situaciones, la que ocurra primero:

- a) Iniciado el ejercicio debido a la actualización de los requerimientos;
- b) La fecha de remisión de los estados financieros que muestren esta situación; o,
- c) La fecha en que CONASEV notifique a la sociedad administradora su constatación.

Para tal fin, la sociedad administradora deberá remitir al Registro, dentro de dicho plazo, copia de la escritura pública de aumento de capital debidamente inscrito en los Registros Públicos. No obstante lo señalado, únicamente en el caso que la demora se deba al procedimiento de inscripción en los Registros Públicos, atribuible a éste, la sociedad administradora podrá solicitar a la gerencia de línea correspondiente de CONASEV la prórroga de dicho plazo.

Para efectos de este artículo, en el cómputo del patrimonio neto de la sociedad administradora se deberá deducir los préstamos a favor de sus vinculadas, así como las inversiones en instrumentos financieros cuyo obligado al pago sea una vinculada o que representen participaciones en el capital social de empresas vinculadas a ella. También deberá deducirse en dicho cómputo, el importe de las garantías que la sociedad administradora otorgue a favor de sus vinculadas. Las deducciones deberán revelarse en notas de los estados financieros de la Sociedad Administradora.”

Artículo 24.- Modifíquese el artículo 112 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 112.- Información sobre el fondo mutuo.- La sociedad administradora está obligada en relación con cada fondo mutuo a cumplir las siguientes reglas de Información:

a) Remitir a CONASEV, a través del Sistema MVNet, la información financiera, la composición de la cartera de inversiones, la información relativa a valor cuota, partícipes, patrimonio, y otras que determine CONASEV;

b) Remitir al Registro los estados financieros auditados al cierre del ejercicio, así como la memoria anual, aprobados por el directorio de la sociedad administradora, u órgano equivalente, hasta el 15 de abril del siguiente ejercicio. La memoria anual deberá contener la información mínima que se señala en el Anexo C;

c) Remitir a CONASEV el informe a que se refiere el artículo 110, correspondiente al ejercicio, en el mismo plazo señalado en el inciso anterior;

d) Remitir a CONASEV copia de todo aviso de carácter informativo o publicitario efectuado por la sociedad administradora con relación a los fondos mutuos administrados, al siguiente día de su divulgación;

e) Remitir a1 Registro información sobre la remuneración unificada, comisión de suscripción y rescate, al día siguiente de producida su modificación, de acuerdo al formato establecido por CONASEV;

f) Remitir, luego del inicio de actividades, gratuitamente a los partícipes estados de cuenta por lo menos mensualmente. El partícipe podrá elegir una de las siguientes opciones para la remisión de los estados de cuenta: (i) remisión física al domicilio señalado; (ii) acceso a consultas a través de las páginas web de internet que provee el agente colocador, agente recaudador o la sociedad administradora; (iii) Recoger sus respectivos estados de cuenta en las oficinas de la sociedad administradora. Los estados de cuenta deberán contener como mínimo lo siguiente:

1) Número de cuotas poseídas a la fecha de corte del período de información y a la fecha del corte anterior, con indicación de sus respectivos valores;

2) Detalle de las operaciones de rescate, transferencia o suscripción efectuadas por el partícipe durante el período de información;

3) Relación de las diez entidades en la que mantiene la mayor concentración de sus recursos invertidos y sus porcentajes en relación con el activo total del fondo mutuo;

4) Relación de entidades vinculadas a la sociedad administradora en los que invierte el fondo mutuo y sus respectivos porcentajes;

5) Un cuadro comparativo de la rentabilidad del fondo mutuo y el índice de comparación elegido en su reglamento de participación, tomando períodos de 3 meses, 6 meses, 1 año, 2 años y 3 años;

6) La variación del valor cuota correspondiente al período que abarca el reporte, comparado con la variación del indicador señalado en el inciso d) del artículo 47;

7) Información sobre la remuneración unificada, comisión de suscripción y rescate vigentes, comparada con las aplicadas en el mes anterior;

8) Las entidades con las cuales se mantiene excesos de inversión o en las que se presentan inversiones no previstas y sus porcentajes con respecto al activo total del fondo mutuo, así como los riesgos asociados a dichos excesos o inversiones no previstas, en tanto se

mantengan éstos. Asimismo, la gerencia de línea correspondiente de CONASEV podrá requerir a la sociedad administradora que incorpore información relativa a los riesgos adicionales a los descritos en el reglamento de participación;

9) Los riesgos asociados a los excesos de participación deberán ser revelados en tanto dure el exceso, el número de partícipes y el porcentaje agregado de aquellos partícipes que excedan el diez por ciento (10%) de las cuotas suscritas del fondo mutuo, acompañado de la siguiente nota: “El rescate importante de las cuotas de un partícipe que posee más del 10% de las cuotas en circulación de un fondo mutuo puede afectar el rendimiento del resto de partícipes”;

10) Cualquier hecho relevante producido en el período de la información de interés de los partícipes; y,

11) Otras que determine CONASEV, mediante la gerencia de línea correspondiente.”

Artículo 25.- Modifíquese el artículo 118 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 118.- Préstamos.- Para efectos del inciso d) del artículo 252 de la Ley, se entenderá por necesidades temporales de liquidez la atención de pagos de rescates.

La salvedad establecida en el inciso d) del artículo 252 de la Ley incluye las operaciones de reporte y pacto, en la posición de tomador de fondos, de acuerdo a lo dispuesto en dicho artículo.

Asimismo, para efectos de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley, se entienden operaciones propias de los fondos mutuos las relacionadas con las inversiones y rescates de cuotas que les son permitidas.

La sociedad administradora debe asumir el costo del financiamiento.

El nivel de endeudamiento del fondo mutuo no podrá exceder en ningún momento del diez por ciento (10%) del patrimonio neto del mismo.”

Artículo 26.- Modifíquese el artículo 136 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 136.- Constitución de Garantías.- Las sociedades administradoras deberán constituir una garantía a favor de CONASEV, en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes a su cargo, por un monto no inferior al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) del patrimonio neto administrado de cada fondo mutuo. Esta garantía no podrá ser inferior al cero punto setenta y cinco por ciento (0,75%) del capital mínimo exigido en el artículo 260 de la Ley.

La constitución de nuevas garantías o la renovación de las mismas, deberá realizarse por lo menos, al vencimiento de éstas.

La garantía a que alude el párrafo anterior podrá adoptar las modalidades señaladas en el artículo 265 A de la Ley.

En caso la sociedad administradora opte por la modalidad de carta fianza bancaria o póliza de caución, dicho instrumento deberá considerar como causal de ejecución, la no renovación de la garantía o no constitución de una nueva en el plazo que establece el presente artículo. La Gerencia General de CONASEV, vencido el plazo de dichas garantías, podrá ejecutar y sustituirla por la modalidad de depósito bancario a la orden de CONASEV, en respaldo de los compromisos contraídos con los partícipes a su cargo.”

Artículo 27.- Modifíquese el artículo 137 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 137.- Actualización de Garantías.- El importe de la garantía a que se refiere el artículo anterior deberá actualizarse mensualmente, en función del valor del patrimonio neto al cierre de cada mes, debiendo constituirse la garantía adicional que resultara necesaria. Dicha garantía deberá actualizarse dentro de los diez (10) días siguientes del cierre del mes respectivo.”

Artículo 28.- Modifíquese el artículo 164 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“Artículo 164.- Causales.- El fondo mutuo se liquida en los siguientes casos:

a) Si habiendo vencido el plazo establecido para la etapa pre operativa no hubiera cumplido con lo señalado en el artículo 51;

b) Producido el supuesto del último párrafo del artículo 245 de la Ley o del tercer párrafo del artículo 51, sin que se hubiere regularizado dicha situación, dentro de las condiciones y plazos concedidos por CONASEV para ello;

c) Vencido el plazo de duración, cuando éste se hubiere determinado en el reglamento de participación;

d) Si transcurridos noventa (90) días sin que ninguna sociedad administradora asuma la administración del fondo mutuo, en los supuestos contemplados en el Capítulo IV del Título II del Reglamento, o cuando la asamblea de partícipes hubiese acordado la liquidación;

e) Si transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 134, ningún custodio haya aceptado asumir la custodia del fondo mutuo; y,

f) Otros que establezca el reglamento de participación.

En los incisos c), d), e) y f) precedentes, la sociedad administradora, comunicará a CONASEV la causal de liquidación en que hubiere incurrido el fondo mutuo administrado, al día siguiente de producida la misma, a fin que se designe al liquidador o liquidadores del mismo.

En el caso contemplado en el inciso a) precedente, la sociedad administradora deberá devolver el dinero a los partícipes dentro de los quince (15) días de culminado el plazo respectivo, al valor cuota vigente.

Es de aplicación lo dispuesto en los dos últimos párrafos del artículo 32 hasta que se nombre al liquidador.”

Artículo 29.- Modifíquese el Anexo A del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, el cual se denomina “Clasificación de Riesgo”, por el siguiente texto:

“ANEXO A

CLASIFICACIÓN DE RIESGO

Todo lo referente a clasificaciones de riesgo señalado en la Ley, Reglamento, reglamento de participación, y demás normas complementarias aplicables a los fondos mutuos, así como en la publicidad que de ellos se realice, se sujeta a las siguientes condiciones:

a) Cada instrumento financiero se sujetará a las normas que les competa en cuanto a la exigencia de clasificación;

b) Las sociedades administradoras sólo reconocerán las clasificaciones otorgadas por las empresas clasificadoras de riesgo autorizadas por CONASEV, o por aquellas en el extranjero reconocidas por una institución pública de similar competencia a CONASEV;

c) En caso que dos o más empresas clasificadoras de riesgo registren clasificaciones de riesgo distintas respecto de un mismo instrumento, se deberá considerar la menor;

d) No se considerarán las clasificaciones de riesgo que no han sido promovidas por el emisor;

e) Los instrumentos emitidos localmente o en el exterior por el Estado Peruano deberán ser considerados como una categoría distinta a las señaladas en las tablas de equivalencias y su simbología será "Estado";

f) Las inversiones en valores emitidos en el extranjero que no cuenten con clasificación de riesgo internacional serán consideradas "sin clasificación" o "SC";

g) La clasificación de deuda soberana será la correspondiente a moneda extranjera y de largo plazo; y,

h) La sociedad administradora deberá tener en cuenta las siguientes equivalencias respecto a las clasificaciones de riesgo:

Simbología Aplicable a las Clasificaciones de Instrumentos de Deuda de Largo Plazo, del Mercado Internacional.

Equivalencia:	Entidades Internacionales Especializadas		
	Standard & Poor's	Moody's	Duff & Phelps
AAA	AAA	Aaa	AAA
AA+	AA+	Aa1	AA+
AA	AA	Aa2	AA
AA-	AA-	Aa3	AA-
A+	A+	A1	A+
A	A	A2	A
A-	A-	A3	A-
BBB+	BBB+	Baa1	BBB+
BBB	BBB	Baa2	BBB
BBB-	BBB-	Baa3	BBB-
BB+	BB+	Ba1	BB+
BB	BB	Ba2	BB
BB-	BB-	Ba3	BB-
B+	B+	B	B+
B	B	B	B
B-	B-	B	B-
C	CCC+, CCC, CCC-, CC	Caat, Caa2, Caa3, Ca	CCC
D	C, D	C	DD

Simbología Aplicable a las Clasificaciones de Instrumentos de Deuda de Corto Plazo, del Mercado Internacional.

Equivalencias:	Entidades Internacionales Especializadas		
	Standard & Poor's	Moody's	Duff & Phelps
CP-1	A-1+	--	D-1+
CP-1	A-1	P-1	D-1
CP-1	--	--	D-1-
CP-2	A-2	P-2	D-2
CP-3	A-3	P-3	D-3
CP-4	B	--	D 4

CP-5	C, D	NP	D-5
------	------	----	-----

Simbología Aplicable a las Clasificaciones de Instrumentos de Deuda de Largo Plazo, del Mercado Local.

Empresas Clasificadoras de Riesgo Locales				
Equivalencias:	Apoyo & Asociados	Class Asociados	PCR Ratings-Perú	Equilibrium
AAA	AAA	AAA	pAAA	AAA
AA+	AA+	AA+	pAA+	AA+
AA	AA	AA	pAA	AA
AA-	AA-	AA-	pAA-	AA-
A+	A+	A+	pA+	A+
A	A	A	pA	A
A-	A-	A-	pA-	A-
BBB+	BBB+	BBB+	pBBB+	BBB+
BBB	BBB	BBB	PBBB	BBB
BBB-	BBB-	BBB-	pBBB-	BBB-
BB+	BB+	BB+	pBB+	BB+
BB	BB	BB	pBB	BB
BB-	BB-	BB-	pBB-	BB-
B+	B+	B+	pB+	B+
B	B	B	pB	B
B-	B-	B-	pB-	B-
C	CCC, CC, C	CCC, CC, C	pCCC	CCC+, CCC, CCC-, CC, C
D	D, E, S	D, E	pDD, pDP	D, E, S

Simbología Aplicable a las Clasificaciones de Instrumentos de Deuda de Corto Plazo, del Mercado Local.

Empresas Clasificadoras de Riesgo Locales				
Equivalencias:	Apoyo & Asociados	Class Asociados	PCR Ratings-Perú	Equilibrium
CP-1	CP-1+, CP-1, CP-1-	CLA-1+, CLA-1, CLA-1-	p1+, p1, p1-	EQL-1+, EQL-1, EQL-1-
CP-2	CP-2+, CP-2, CP-2-	CLA-2+ CLA-2, CLA-2-	p2	EQL-2+, EQL-2, EQL-2-
CP-3	CP-3+, CP-3, CP-3-	CLA-3+, CLA-3, CLA-3-	p3	EQL-3+, EQL-3, EQL-3-
CP-4	CP-4	CLA-4	p4	EQL-4
CP-5	CP-5, E, S	E	p5	E, S

Simbología Aplicable a las Clasificaciones de Empresas del Sistema Financiero Local.

Empresas Clasificadoras de Riesgo Locales				
Equivalencias: CONASEV	Apoyo & Asociados	Class Asociados	PCR Ratings-Perú	Equilibrium
A	A+, A, A-	A+, A, A-	A1+, A1, A1-, A+, A, A-	A, A-
B+	B+	B+	B1+, B1, B1-, B+	B+
B	B	B	B	B
B-	B-	B-	B-	B-
C+	C+	C+	C+	C+

C	C	C	C	C
C-	C-	C-	C-	C-
D	D, E	D+, D, D-, E+, E, E-	D, E	D, E, E*

Estas equivalencias serán utilizadas para fijar los criterios de selección y diversificación de la política de inversiones de los fondos mutuos.

De no encontrarse la equivalencia correspondiente a una empresa clasificadora de riesgo dentro de las tablas de equivalencias anteriores, la sociedad administradora podrá solicitar a CONASEV su inclusión, la cual será autorizada por la gerencia de línea correspondiente de CONASEV, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

- i) Datos de la empresa clasificadora de riesgo, que incluyan, al menos, la razón social, dirección, país, fecha de constitución, directores y ejecutivos de la empresa;
- ii) Documento que acredite la autorización de la entidad responsable de la supervisión de las empresas clasificadoras de riesgo, para la clasificación de riesgo de instrumentos y valores, o documento análogo; y,
- iii) Metodología y simbología usada para la clasificación de riesgo.”

Artículo 30.- Sustitúyase el Anexo C del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, por el siguiente texto:

“ANEXO C

CONTENIDO MÍNIMO DE LA MEMORIA ANUAL DE LOS FONDOS MUTUOS

La memoria anual del fondo mutuo debe contener al menos la siguiente información:

a) Declaración de responsabilidades

En la primera página de la memoria, además del nombre y firma de las personas responsables de su elaboración y fecha de preparación, se deberá incluir el texto siguiente: “El presente documento contiene información veraz y suficiente respecto a la administración del fondo mutuo (indicar la denominación del fondo mutuo) durante el año (indicar el año). Los firmantes se hacen responsables por los daños que pueda generar la falta de veracidad o insuficiencia del contenido de la presente Memoria, dentro del ámbito de su competencia, de acuerdo a las normas del Código Civil”.

b) Acerca del Negocio

b.1) Datos generales del fondo mutuo:

- i) Denominación.
- ii) Objetivo de inversión y política de inversiones.
- iii) Datos relativos a su inscripción en el Registro.

iv) Relación de todos los miembros del comité de inversiones del fondo mutuo que hayan desempeñado esta función durante el ejercicio, señalando respecto de cada uno de ellos, el nombre completo y un resumen de su trayectoria profesional.

v) Datos referidos al custodio, señalando la denominación y el grupo económico al que pertenece.

vi) Agentes colocadores de cuotas del fondo mutuo, así como el procedimiento para las suscripciones y rescates de cuotas, indicando las comisiones que sean aplicables.

vii) Evolución del patrimonio del fondo mutuo, de las suscripciones y rescates de cuotas, así como del número de partícipes, durante el ejercicio.

b.2) Descripción de las operaciones del fondo mutuo:

i) Excesos de participación presentados, indicando el porcentaje agregado y el número de partícipes excedidos al cierre de cada mes.

ii) Excesos de inversión y las inversiones no previstas en la política de inversiones, al cierre del ejercicio, indicando si son atribuibles o no a la sociedad administradora, así como la fecha hasta la cual deben ser subsanados.

iii) Hechos importantes ocurridos en el fondo mutuo, tales como: a) fusiones, cambio de sociedad administradora, de custodio, modificación en la denominación del fondo mutuo, cambios en su objetivo o en su política de inversiones, en la metodología de valorización de inversiones, así como modificaciones en las comisiones y gastos aplicados al fondo mutuo o partícipes y cualquier otro cambio relevante producido en el reglamento de participación; b) cambios en los miembros del comité de inversiones, producidos durante el ejercicio; y, c) otros hechos relevantes ocurridos en el fondo mutuo durante el ejercicio.

iv) Resumen de la cartera al cierre del año detallado por tipo de instrumento y porcentaje con respecto a la cartera. Asimismo, la concentración de la cartera de inversiones por grupo económico del emisor u obligado al pago.

v) Comisiones aplicables al fondo mutuo, durante el ejercicio, comparados con las vigentes en el ejercicio precedente.

vi) Evolución del valor cuota del fondo mutuo durante el ejercicio, así como el comparativo de la rentabilidad del fondo mutuo y el índice de comparación elegido en su reglamento de participación, tomando períodos de 3 meses, 6 meses, 1 año, 2 años y 3 años.

vii) Otra información que se considere de relevancia para los partícipes.

c) Acerca de la sociedad administradora:

c.1) Denominación y grupo económico a la que pertenece, así como su dirección, número de teléfono, fax, e-mail, entre otros.

c.2) Descripción de los datos relativos a su constitución e inscripción en los Registros Públicos, así como los relativos a su autorización de funcionamiento, indicando los fondos mutuos y fondos de inversión que se encuentran o estuvieron bajo su administración, haciendo mención del patrimonio y número de partícipes.

c.3) Datos relativos a su capital social, con especificación del suscrito y del pagado.

c.4) Estructura accionaria, señalando la nacionalidad de los accionistas y el grupo económico al que pertenecen, así como la denominación y objeto social de las principales entidades que conforman el grupo.

c.5) Relación de los directores, de la plana gerencial y principales funcionarios.

c.6) Comentarios acerca de los principales indicadores financieros de la sociedad administradora, con énfasis en los referidos a solvencia, rentabilidad y estructura de gastos.”

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Contratos de Administración.- Las sociedades administradoras que mantengan fondos mutuos inscritos en el Registro Público del Mercado de Valores deberán adecuar de forma automática los nuevos contratos de administración que celebren con sus partícipes, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 del Reglamento de Fondos Mutuos de

Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

No obstante lo dispuesto en el párrafo precedente, las cláusulas de los contratos de administración adicionales a lo regulado en el artículo 28 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, deberán mantenerse inalterables de acuerdo al contrato vigente aprobado por CONASEV, salvo que la sociedad administradora decida modificarlas o incluir nuevas para lo cual deberá iniciar un procedimiento de modificación de contrato sujeto a aprobación de CONASEV.

Segunda.- Reglamento de Participación.- Las sociedades administradoras deberán adecuar los reglamentos de participación para efectos de lo dispuesto en los artículos 46 y 47 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, dentro del plazo que se señale mediante resolución gerencia general.

Tercera.- Estados de Cuenta.- Las sociedades administradoras deberán adecuar la información contenida en los estados de cuenta a remitir a los partícipes, de acuerdo a lo dispuesto en el inciso f) del artículo 112 del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, en un plazo máximo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución.

Cuarta.- Información diaria.- Las sociedades administradoras deberán considerar en la información a remitir a CONASEV, lo dispuesto en el inciso e) del Anexo A del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión y sus Sociedades Administradoras, referido al criterio "Estado", así como las equivalencias de clasificación de riesgo detalladas en el indicado Anexo, en un plazo máximo de tres (3) meses, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente resolución. La sociedad administradora podrá solicitar para su aprobación por la gerencia de línea correspondiente de CONASEV, por única vez, la ampliación del plazo por tres (3) meses adicionales.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Derogatorias.- Deróguense los artículos 5, 90, 91 y 93, así como el Título V del Reglamento de Fondos Mutuos de Inversión en Valores y sus Sociedades Administradoras, aprobado por Resolución CONASEV N° 026-2000-EF/94.10.

Segunda.- Vigencia.- La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Presidente
Comisión Nacional Supervisora de
Empresas y Valores